

RIT: 107- 2022
RUC: 2001107169-5
ACUSADO: Roberto Andrés Olave González
DELITO: Homicidio Calificado

Talca, quince de septiembre dos mil veintidós.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante esta Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca constituida por el juez presidente don Marcial Taborga Collao y los magistrados don Jorge Luis Gutiérrez González y doña Carolina Ivonne Saavedra Morales, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en la causa RIT N°107-2022, seguida en contra de Roberto Andrés Olave González, cédula nacional de identidad número 15.848.448-K, ojalatero, soltero, nacido en Molina el 22 de febrero de 1984, 38 años de edad, estudios básicos incompletos, lee y escribe, domicilio en Villa Valle de Molina etapa IV, 2132 Comuna de Molina.

La acusación fue sostenida por el fiscal del Ministerio Público, don Francisco Soto Toro.

Intervino como querellante en estos antecedentes, la víctima indirecta doña María Nicole Yáñez Becerra, cédula de identidad 17505683-1, representada por el abogado Víctor Bahamondez Segura.

La defensa de Olave González estuvo a cargo de los defensores particulares, don Pablo Contreras González y don Patricio Eugenio Zúñiga Contreras.

Todos los intervinientes con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: De la acusación: Que la acusación materia de este juicio se fundó en los siguientes hechos:

“El día 01 de noviembre del 2020, cerca de las 15:00 horas, en la cancha Tricolor El Bolsico en la comuna de Río Claro, la víctima Jorge Olave Castillo se encuentra con un grupo de amigos, entre los cuales se encontraba su primo, el imputado Roberto Olave González, momento en que comienzan a ingerir alcohol. Transcurrido un rato, tanto víctima como imputado comienzan a discutir por problemas anteriores, tornándose tenso el ambiente, retirándose la víctima del lugar para después de unos minutos volver e iniciar una reyerta con el imputado Olave González, comenzando ambos a agredirse con golpes de puño, siendo posteriormente separados por los allí presentes. En ese instante, el imputado OLAVE GONZÁLEZ es llevado por terceros hasta las graderías de la cancha e intentan

calmarlo, mientras que a la víctima OLAVE CASTILLO terceros lo llevan a otro extremo de la cancha, con dirección hacia una pandereta en mal estado que permitía salir a la calle. Sin embargo, el imputado Roberto Olave González se encontraba muy ofuscado porque había recibido un golpe en la nariz y decide cobrar venganza. De esta forma corre por un costado de las graderías portando un cuchillo que llevaba constantemente consigo, salta por sobre el cierre perimetral de alambres dirigiéndose hacia la víctima por la espalda, quien en ningún momento logra percatarse de ello. Una vez que el imputado logra alcanzar a la víctima hace un gesto con el brazo, por el costado derecho de la víctima, desde una posición postero-lateral derecho, efectuando una especie de salto y le propina dos puñaladas en la región anterior izquierda (zona cardiaca) y al reaccionar OLAVE CASTILLO y moverse, el imputado le lanza un corte en la parte posterior del tórax. Finalmente el imputado huye del lugar, siendo la víctima auxiliada por algunos de los allí presentes, siendo trasladado al Cefam de Cumpeo, donde ingresa fallecido, como consecuencia de una anemia aguda, herida penetrante cardiaca y un trauma penetrante torácico por arma blanca”.

El persecutor penal público calificó los hechos como constitutivos del delito de HOMICIDIO CALIFICADO por alevosía, previsto y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal, en grado de CONSUMADO, atribuyendo al acusado participación en calidad de Autor ejecutor directo, de conformidad con el artículo 15 N°1 del Código Penal.

La Fiscalía expuso que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y solicitó se le imponga la pena de 20 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO, como autor del delito de homicidio calificado por la circunstancia de alevosía, en grado de consumado, más la accesoria del artículo 28 del Código Penal y el pago de las costas de la causa. En los mismos términos solicitó las penas la parte querellante, quien adhirió a la acusación.

TERCERO: De las alegaciones de cargo: En la **apertura:** el fiscal expresó que acreditará más allá de toda duda razonable los hechos de la acusación, a través de la declaración de los funcionarios de la Brigada de Homicidios (en adelante BH) de la Policía de Investigaciones de Chile, (en lo sucesivo PDI), personal especializado de laboratorio de criminalística (LACRIM) de dicha entidad, estudiado el sitio del suceso se determinó que el imputado fue el autor de estos hechos en el sector de la cancha de Bolsico, tal como se relata en la acusación; esto ocurre a la vista de numerosas personas en una cancha de fútbol cuando ya había concluido la actividad, un grupo se encuentra ingiriendo alcohol. Es una zona rural en que prácticamente todos se conocen, son en gran parte familiares, los 15 testigos civiles que presentará darán cuenta del hecho entre estos primos, que se agreden

por rencillas anteriores, cuando la víctima ya se retiraba, sin que se diera cuenta, procede el acusado a apuñalarlo sin que éste pudiera defenderse, estando su familia presente en el lugar, entre ellos, su hija de 8 años, por lo que pide condena por la calificación jurídica ya indicada.

En su **alegato de clausura**, reitera su petición de condena, indicando que durante el desarrollo de las tres jornadas de juicio oral, ha quedado de manifiesto que el homicidio y la participación no han sido objeto de discusión por los intervinientes; que el día 1 de noviembre de 2020 Roberto Olave González apuñaló al ofendido, provocándole la perforación de su corazón, produciendo su fallecimiento por anemia aguda. La controversia se centra en la circunstancia calificante de alevosía, la que se encuentra ratificada con toda la prueba rendida, por lo que pide que la calificación jurídica sea la de un homicidio calificado del artículo 391 número 1 del Código Penal. El alcance de la alevosía en su faz de obrar sobre seguro exige que el agente asegure el resultado de la acción sin riesgo para él, evitando la posibilidad de defensa del ofendido en la acción, en este sentido consiste en que el actor aproveche las oportunidades materiales que se le presenten, que reduce el riesgo a que la víctima pueda presentar resistencia a la acción. Ha quedado demostrado esta circunstancia, a través de la declaración de los funcionarios policiales que realizaron la investigación, en especial, la de don Pablos Ganga que concluyó que el acusado obró de manera repentina, aprovechando las circunstancias, acercándose al ofendido por su espalda, propinándole, en una acción que duró segundos, tres estocadas, una de las cuales le perforó el corazón y le causó la muerte minutos posteriores. Casi la totalidad de los testigos dan cuenta que los hechos ocurrieron de esta manera, mientras que la víctima abandonaba la cancha de fútbol acompañado por diversos sujetos, Olave González procede a correr por el borde desde la gradería, el punto 1 del plano, en circunstancia que Olave Castillo se desplazaba por el interior de la cancha hasta el punto 4; así Roberto Olave corrió aproximadamente 53 metros, para luego saltar la división que era una malla, con una altura de aproximadamente 1 metro, luego recorrer 46 metros aproximadamente, para luego proceder con su mano derecha, a apuñalar dos veces en la zona izquierda del tórax a la víctima, más una tercera en la parte posterior de éste, siendo una la herida mortal. Se trató de una acción repentina, duró breves instantes, permitiéndole al acusado una rápida huida del lugar. Queda de manifiesto que el imputado aprovechó la circunstancias que se le presentaron para asegurar el resultado de su acción. Avalan la tesis todos los testigos que participaron en el procedimiento, también los elementos objetivos encontrados en el sitio del suceso y en el CESFAM Río Claro. El funcionario Pablo Ganga y el perito del Servicio Médico Legal (SML) Renzo Stagno, señalaron que al revisar el cadáver no presentaba lesiones defensivas, no tuvo posibilidad de

reacción a la agresión ilegítima de la que fue objeto, las lesiones son vitales, actuales, coetáneas, necesariamente mortales, pese a socorros médicos oportunos. Las declaraciones de los testigos, doña María Angélica Becerra Salinas, madre de la pareja de la víctima, que señaló que el imputado habría apuñalado a Jorge Olave repentina y rápidamente, vio el cuchillo y que arrancó del lugar. Luis Yáñez García lo vio corriendo, vio el cuchillo por las luces del arco, el reflejo de la hoja, la acción fue rápida y se retiró del lugar. Adriana Fuentealba Vilches declaró en el mismo sentido que los testigos anteriores. Juan Pablo Avendaño Olivo que trasladó al ofendido al CESFAM donde llegó fallecido; Erik Vera Olave que vio cuando sacó el cuchillo el encartado, que se acercó por la espalda, rápido, por el costado, huyendo rápido en un vehículo; Alejandro Moya Jiménez, amigo de víctima e imputado, presente en el lugar, dijo que a la distancia observa que Roberto corre y le pega a Jorge, presumiendo que lo apuñaló, que le pasó el cuchillo luego a la madre, toma un auto y sale del lugar; Wilson Rojas Arenas vio la pelea previa, dice que sacó a la víctima del lugar, se le soltó y no vio la agresión, que lo ve subir al auto y retirarse. También la testigo de la defensa doña Susana González dice que no vio el hecho, pero sí que sacó del pantalón del acusado un cuchillo tipo cortaplumas que reconoció en esta audiencia. La declaración del perito Arias Calderón, da cuenta que el cuchillo es el elemento utilizado en la acción letal dado que mantenía en su hoja sangre compatible con Jorge Olave, mientras que en su empuñadura había una mezcla de ADN con sangre del Olave González, lo que es concordante con lo declarado por los testigos en cuanto a que existió una pelea previa y que recibió un golpe en su rostro. Fue un ataque por la espalda, sin posibilidad de defensa, respecto de lo cual se ha pronunciado invariablemente nuestra Excma. Corte Suprema en causas como la ROL 28.132-2018 de 28 de enero de 2019, Rol 101.709-2020 de 24 de febrero de 2020, Rol 4744-2020 de 9 de enero de 2020, todas sobre recurso de nulidad en que coincide en indicar que una agresión por la espalda constituye la calificante de alevosía.

Al replicar: expresó que el plano permite concluir el recorrido del enjuiciado, lo que es decidor de su ánimo alevoso; si su intención era reñir, pelear con el ofendido, ¿no era lógico que corriera directamente hacia él?, su intención fue perseguirlo, ocultarse y arremeterlo repentinamente por la espalda, considerando que desde las graderías tenía a menos de un metro la entrada principal a la cancha, podría haber ingresado directamente a ella, si su ánimo era de pendencia o riña, ¿por qué no lo enfrentó de frente y lo llamó a pelear?, ninguno de los testigos ha dicho que el acusado se haya puesto de frente invitándolo a pelear, por el contrario, todos son coincidentes en que el acto fue repentino, que duró unos segundos, que corrió a gran velocidad, que todo ocurrió muy rápido. Ello en una cancha de fútbol, a la hora del crepúsculo, propinando una herida directa al corazón, rápido y certera.

Un testigo señala que la víctima alcanzó a girar y levantar la mano, pero ¿eso es una pelea? No. Éste además estaba con una alta dosificación de alcohol en la sangre. Por último, el encartado no ha colaborado al esclarecimiento de los hechos de manera alguna, pues se fue a otro domicilio y se deshizo del arma, unido a que no declaró en juicio.

CUARTO: Que el **querellante**, en su **alegato inicial**, expuso que se probará la participación en los hechos narrados en la acusación, que Olave González atacó a la víctima con un arma blanca, sobre seguro. De esta manera se acreditará a cabalidad el hecho y la participación.

En su **alegato final**, señaló que ha demostrado la participación del acusado, la ubicación de éste en el sitio del suceso, la agresión que provocó la muerte, en base a la declaración de los funcionarios de la BH de Talca, encabezada por don Pablo Ganga, dando cuenta de la primera agresión en que víctima e imputado se enfrentan a golpes, sin arma blanca ni objeto contundente, lo que se aprecia también en el video. Se acreditó que ya contenidos, Roberto se zafa y corre en dirección a Jorge Olave, salta una malla, corre y aprovecha la instancia para agredirlo dos veces con arma blanca en el tórax, perforándole el corazón y otra más superficial en la parte posterior. El hecho es un homicidio calificado por alevosía, puesto que el encartado obró sobre seguro, se retiró corriendo a las graderías, subió a un auto y se le traslada al sector de San Gerardo, ocultándose en la casa del Sr. Gómez. Se requirió una orden de detención porque el agente huyó del lugar, permitiendo esclarecer su participación gracias a la colaboración de los testigos, incluida su madre, quien entregó el arma blanca por él utilizada. No se debe olvidar que estaba presente la hija de Jorge Olave en el momento de la agresión. Pide que se le condene por homicidio calificado por alevosía.

Al replicar, se remite a lo señalado por el fiscal, agregando que Wilson Rojas habló que el acusado pasó por el costado y agredió a la víctima. La rotura de la ropa es más por debajo de la altura del apuñalamiento, lo que es evidente por el levantamiento de los brazos hecho por el atacado. Olave González dijo que botó el cortapluma en el potrero, nunca dijo que su madre la tenía, cuando atacó se la guardó en el bolsillo.

QUINTO: De las alegaciones de descargo: Que la defensa, en la **apertura**, expuso que más allá de los hechos ocurridos, respecto de la existencia de un homicidio, que es algo que no discutirá, lo que cuestiona es la calificante de alevosía. Lo expresado por el fiscal no fue la dinámica de lo que ocurrió, se trata de hechos acaecidos a plena luz del día con numerosos testigos, fue una pelea, luego se produce una segunda pelea, en que Jorge Olave tiene lesiones por el costado y de frente, no hay alevosía, con testigos que vieron y advirtieron a la víctima del ataque de don Roberto, no hay actuar a traición o sobre seguro,

cuyo objeto es salir indemne de un hecho, pero acá era imposible porque el ofendido estaba acompañado. Cuestiona solo la calificante y, adelanta desde ya, que solicitará que se le reconozca el atenuante del artículo 11 N° 6 y el 11 N° 9 del Código Penal, puesto que su representado se entregó voluntariamente a las autoridades policiales.

En su **alegato de clausura**, indicó que el Ministerio Público no ha acreditado con claridad la teoría presentada, los testigos han entregado distintas versiones de los hechos, incongruentes entre sí. Su tesis es que no hubo alevosía, su representado no actuó sobre seguro, no hubo ataque por la espalda, si se hace un análisis detallado de cada testigo, ninguno coincide con los dichos de otro, hay versiones que dicen que Roberto corre de frente al imputado, por ejemplo, la señora Adriana, que refiere que el acusado hace una U. María Angélica dice que corre de lado y que ataca a Jorge Olave de lado. El último testigo dice que el grito de los presentes hace que Jorge se percatara, se diera vuelta y levantara un brazo, siendo en ese momento atacado. Su representado corre, salta una malla, luego recorre unos 40 metros, corriendo en total más de 90 metros, lo que es concordante con lo dicho por los funcionarios de la PDI, que hablan de 60 a 70 metros, considerando que además se encontraba en estado de ebriedad, por lo tanto tuvo que tardarse minutos en recorrer esa distancia; la alevosía como tal requiere que el agente, sin aventurarse de ningún riesgo, haya creado o aprovechado de circunstancias específicas para conseguir el resultado pretendido, también un ánimo alevoso específico. Varias personas corrieron para detener a su representado, se señaló que el padre lo trató de detener, varios dijeron que hubo gritos, más allá que se percatara de ello o no la víctima, no hay actuar sobre seguro, porque había muchas personas presentes, que pudieron advertir a Jorge, quien además portaba un cuchillo con su hoja extendida según lo dicho por la policía. La jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema dice que lo relevante para determinar la existencia de alevosía es el ánimo del agente y las circunstancias que rodearon los hechos; acá, Roberto corrió más de 90 metros para alcanzar al ofendido, con muchos testigos que pudieron advertirle el peligro. El mismo funcionario Pablo Ganga dice que las heridas no son concordantes con un ataque por la espalda, sino que más bien por el lado, las lesiones son en el torso superior izquierdo, siendo todos los testigos contestes en que el ofendido fue abordado por su derecha. Entonces el ataque ocurrió de frente o, en el mejor de los casos, de lado. El relato en cuanto a que la víctima levantó un brazo al percatarse de la presencia del agresor, lo que, si bien nadie más ratifica, es importante pues concuerda con lo dicho por el testigo Pablo Ganga, al referir que los cortes en la polera no eran coincidentes con las heridas corporales en el tórax anterior del fallecido, lo que pudo deberse a un movimiento de la polera, como ocurre cuando se levantan los brazos. La dinámica de los hechos, el plano de la fiscalía, los relatos

que descartan un ataque por la espalda y aun cuando así hubiera ocurrido, Olave Castillo pudo advertir el hecho porque había muchos testigos que pudieron avisarle. Señala que su representado colaboró en su detención e investigación.

Al replicar, expuso que no hubo sorpresa porque el hecho ocurrió en una cancha llena de personas, con al menos 10 testigos, entonces la trayectoria no fue sorprendente, pudo esperarlo oculto en otro momento y lugar.

SEXTO: De las convenciones probatorias: Que los intervinientes no arribaron a convenciones probatoria, según consta en el acápite cuarto del auto de apertura de fecha 16 de mayo de 2022.

SÉPTIMO: De la declaración del acusado: Que Roberto Andrés Olave González, informado de sus derechos, consultado por el Juez presidente de la sala, optó por guardar silencio.

Al término del juicio, consultado por el Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 338 inciso tercero del Código Procesal Penal, nada manifestó.

OCTAVO: De la prueba de cargo: Que, el Sr. Fiscal incorporó en juicio, la siguiente prueba de cargo:

A) Testimonial: consistente en la declaración de los funcionarios policiales de la BH de Talca: Pablo Andrés **Ganga Urbina**, Julio Eduardo **Berrios Roa**, Francisco Emilio **Saavedra Espina**, Fabricio Javier **Sepúlveda Sánchez**, Franco Damián Enrique **Jara Letelier**; Carlos Gabriel **Tello Talamilla**; Manuel Marcelo **Contreras Luna**; del carabinero Carlos Enrique **Ramos Peñaloza**; y de los civiles María Angélica **Becerra Salinas**; Luis Alberto **Yáñez García**; Adriana de las Rosas **Fuentealba Vilches**; Juan Pablo **Avendaño Olivos**; Erik Andrés **Vera Olave**; Alejandro Ignacio **Moya Jiménez**; William Rafael **Tejo Tua**; Ángelo Sebastián **Muñoz Mella**; José Alejandro **Gómez Urrutia** y Wilson Alejandro **Rojas Arena**. Todos ellos, advertidos de sus derechos y previamente juramentados, declararon al tenor que consta íntegramente en el respectivo registro de audio, señalando, en síntesis, lo siguiente:

1.- Pablo Andrés Ganga Urbina, Subcomisario de la PDI. El 1 de noviembre de 2020 mientras trabajaba en la BH de Talca, junto con su equipo, por instrucción del Ministerio Público se trasladaron a eso de las 23:00 horas al CESFAM de Río Claro, Cumpeo, por el ingreso de un fallecido identificado como Jorge Olave Castillo de 33 años, que ingresó con heridas cortopunzantes de tipo homicida. En el lugar se dividieron las tareas entre lo que es el empadronamiento de testigos, inspección ocular del sitio del suceso y del examen externo policial del cadáver. El cuerpo de la víctima presentaba dos heridas cortopunzantes en la zona cardiaca, torácica posterior, y una en la zona lumbar izquierda,

además de lesiones erosivas. Paralelamente se efectuaron diligencias destinadas a recopilar antecedentes e identificar testigos. Durante esa madrugada del 2 de noviembre y los días 3 y 4 siguientes, se estableció que el principio de ejecución fue en la cancha Tricolor del sector El Bolsico, de la comuna de Río Claro; se identificó a varios testigos: Adriana Fuentealba Vilches, que residía cerca del lugar, señala que ese día 1 de noviembre de 2020 cerca de las 20:00 horas escuchó gritos provenientes de la cancha, una niña le dijo que fuera a ver a su ahijada, que se encontraba asustada porque su papá estaba peleando, era hija de la víctima; al llegar supo que éste peleó con su primo, el acusado; cuando ingresa, ve a Jorge que lo traían contenido a una esquina de la cancha, sacándolo del lugar, y el otro era contenido en las graderías; cuando se acerca a Jorge, se percata que Roberto corre por un costado de la cancha, salta una alambrada y lo intercepta desde atrás, apuñalándolo en un par de oportunidades; la víctima camina unos metros, sale de la cancha, se desploma, vecinos lo trasladan al CESFAM donde ingresó fallecido, mientras Olave González vuelve a las graderías. Se entrevistó a Erik Vera Olave, quien dice que el 1 de noviembre de 2020 se juntaron en la cancha cerca de las 16:00 horas varios amigos a compartir bebidas alcohólicas, estaba Jorge y Roberto Olave, se empezaron a molestar por problemas anteriores, en ese contexto se desafían a pelear, se van a la cancha de ese lugar, se trenzan a golpes de puño, caen al suelo, son separados. En este episodio, donde se pelean a golpes de puño, no se usó ningún tipo de arma. Cuando los separan se va con Roberto y sus padres, a la gradería a contenerlo, a Jorge lo tratan de sacar de la cancha hacia el exterior, camino a su casa, por una pandereta quebrada, que mantenía un forado, por donde se podía entrar y salir; para allá se dirigían. Olave González se zafó de quienes lo contenían, corre por un costado de la cancha, salta una alambrada, intercepta por detrás a Jorge y hace como un gesto saltando y lo apuñala en dos oportunidades en el pecho, luego se devuelve hacia las graderías; cuando llega, un amigo, Ángel Muñoz, lo saca ante la inminente llegada de carabineros y lo trasladan a la localidad de San Gerardo. Ya transcurrida la noche, se estableció la participación de Roberto Olave, se comunicó con el fiscal, quien gestionó el orden de detención; dentro de la indagatoria tomaron contacto telefónico con el imputado, lo instaron a que dejara de estar oculto, no estaba en ninguno de sus domicilios, les decía que iba camino a Curicó; se estableció que estaba en una población en San Gerardo en la comuna de Río Claro; se le detuvo fuera del domicilio de José Gómez Urrutia, quien dijo que en la noche de 1 de noviembre llegó su amigo Roberto, le contó que apuñaló a una persona y que tenía intenciones de entregarse. Concretada la detención y advertido de sus derechos como imputado, Olave González en dependencias de la unidad policial, optó por declarar voluntariamente, en presencia de los detectives. Señala que tiene lazo de

parentesco, que son primos con Jorge, que tenían problemas desde hace un tiempo, se gatillaron porque Jorge enviaba mensajes a su pareja, esto habría ocasionado que pelearan, la madre de su primo lo había denunciado. Indica que ese día estuvo en la cancha con sus hijos, los va a dejar, vuelve donde estaban sus amigos y familiares, tomaron cerveza, estaba de visita en el lugar, Jorge comienza a colocarse odioso, prepotente, alterado, lo comienza a desafiar a pelear, en eso Jorge le propina un golpe de puño en el rostro y se treznan a golpes, Jorge extrae una cuchilla, dice que toda esta pelea y las lesiones surgen en un solo episodio, eso es lo que aporta, que los problemas venían de antes, que Jorge era conflictivo, que se defendió dentro de una pelea ocurrida en un solo momento. Se entrevistó a Marcos Matus, quien estaba en la cancha ese día; dice que cuando surge esta pelea, que se treznan a golpes, manifiesta dos episodios, una que es la pelea a golpes de puño y luego la agresión que propina Roberto, quien corre por el borde de la cancha, al interceptar a la víctima, lo apuñala con un cuchillo que portaba. Matus filma el episodio de la primera pelea, son 45 segundos de video, el que envió a Erik Vera Olave quien hace entrega de ese video a la policía. Se toma declaración a la madre del acusado Susana González, Erik Vera había dicho que el cuchillo se lo entregó el enjuiciado a su madre. Ella fue advertida de su derecho del artículo 302 del Código Procesal Penal, y, voluntariamente, dice que el 1 de noviembre llega a la cancha por los gritos que se escuchaban en el lugar, se da cuenta que su hijo peleó con su primo Jorge, a quien estaban sacando de la cancha, ella se va donde su hijo, le hace cariño en los brazos, lo trata de calmar, su hijo se zafa, corre por un costado de la cancha, salta la reja, corre hacia el grupo donde iban conduciendo a la víctima, se le pierde de vista porque estaba oscuro, regresa su hijo, lo revisa, se da cuenta que tenía lesiones y le sacó un cuchillo que mantenía en el bolsillo del pantalón que vestía, tipo short sin polera. Ella entrega un cuchillo de 8 cm de hoja, con manchas pardo-rojizas, el que fue remitido al laboratorio. Se entrevistó al padre del acusado, quien señala que llegó a la cancha por los gritos, coincide que la pelea estaba contenida, luego su hijo corre por el costado de la cancha, salta la reja, se le pierde de vista por la oscuridad de la noche. Ángelo Muñoz estaba en el lugar, es amigo de ambos participantes, dice que Roberto pelea a golpe de puño con Jorge, luego, termina la pelea, estando contenidos, el encartado corre por la cancha, lo intercepta por detrás y lo apuñala; él lo traslada hasta la localidad de San Gerardo y lo deja en las afueras de un callejón. De todas las declaraciones que se tomaron ese día, alguna de las cuales fueron recabadas por otra colega, llegan a la siguiente conclusión: Ese día, 1 de noviembre de 2020, por rencillas anteriores entre Jorge Olave Castillo y Roberto Olave González, primos, se pelearon en la cancha Tricolor del sector El Bolsico de Río Claro, previamente se instaron a pelear, había consumo de alcohol, se

trasladan desde la gradería hasta una parte de la cancha, se trenzan a golpes, lo que es filmado por Marcos Matus, donde se observa una ventaja de la víctima; son separados por los presentes en el lugar: los suegros del ofendido y los padres del imputado; aquél es conducido por familia y amigos hacia el exterior de la cancha, estaba su hija de 8 años presente; mientras están conduciéndolo a la salida, el imputado sintió que le escurría sangre, lo que lo habría exaltado, adopta una estrategia, corre por el costado de la cancha, lo que le permite llegar de manera rápida para interceptar a Olave Castillo, saltó una reja perimetral de alambre y, antes que aquél pudiera ser sacado, por la parte trasera hace un gesto, le provoca dos puñaladas en el tórax y una por el costado izquierdo. Habla de estrategia porque hay una pelea a golpes que es contenida, por un par de minutos o segundos, luego, el encartado al sentir que tenía sangre, en ánimo de venganza, corre para interceptar a la víctima, hace un ejercicio de saltar una reja. Al imputado le tomaron fotografías, porque tenía erosión en el rostro y sutura en el brazo, no pudieron establecer que esas lesiones hayan sido ocasionadas en el minuto de la pelea, porque todos los testigos coinciden que en ella no se usó armas de ningún tipo por ninguna de las partes; en el segundo momento, los testigos dicen que Jorge Olave no tuvo ninguna posibilidad de defenderse porque su agresor llega por atrás y ataca, sin pelea. Eso está en todas las declaraciones que pudieron recopilar. Cree que se verificaron estos dos episodios, una pelea y la agresión directa. Señala que, al momento de efectuar el examen del cuerpo y registro de vestimentas, encontraron un cortaplumas en su pantalón, pero ningún testigo dijo que Jorge utilizó arma o elemento al momento de la pelea, en el segundo momento, no tuvo posibilidad de reacción, porque fue abordado por la espalda y de manera rápida. Hubo testigos que corrieron para intentar detener a Olave González, pero no fue posible. Los antecedentes permitieron establecer una dinámica sin mayor complejidad, también una forma de operar de parte del acusado. **Se exhibe set de 89 fotos** y explica: N° 1.- dependencia del CESFAM de Cumpeo, camilla, cubierto con manta de nylon celeste el cuerpo de la víctima. N°2.- otro plano de la misma sala, camilla y cuerpo cubierto de la víctima. Se encontraban presentes en esta diligencia, Francisco Saavedra, Julio Garrido, Manuel Contreras, Carlos Tello, todos fueron parte del equipo que trabajaron el caso. N°3.- el cuerpo de la víctima sobre una camilla. N°4.- cadáver desnudo de la víctima. N°5.- acercamiento al plano superior del cadáver desnudo. N°6.- acercamiento del rostro de la víctima fallecida. N°7.- se grafica la dilatación de las pupilas de la víctima, dentro de la medicina criminalística, es un atributo propio de las muertes violentas. N° 8.- plano de la boca, se grafica que la mucosa labial está pálida, lo que evidencia anemia aguda. N°9.- costado del rostro de la víctima. N° 10.- acercamiento del rostro de la víctima, en que se

aprecia ciertas erosiones y escoriaciones, producto de golpes o caída. N° 11.- medición de lesión de la región del párpado derecha de la víctima. N° 12.- medición de lesión ciliar derecha de la víctima. N° 13.- lesión escoriativa en la zona del cuello, lateral izquierdo. N° 14.- acercamiento de la lesión escoriativa. N° 15.- plano más cercano de lesiones en la zona del tórax anterior y lateral izquierdo. N° 16.- acercamiento del tatuaje. N° 17 y 18.- fotografía de tatuaje “Emily”, hija de la víctima. N° 19 y 20.- tatuaje en brazo izquierdo. N° 21.- lateral de la zona torácica de la víctima en que se aprecia las dos lesiones sangrantes en ese minuto. N° 22.- imagen más limpia de la zona lesionada, una de ellas en la zona precordial, otra por el costado. N° 23.- acercamiento de lesión cercana a la zona cardiaca, con medición, 3 cm. N° 24.- acercamiento de la segunda lesión, hacia el costado derecho, es la cola de la lesión, para ese lado iba saliendo el filo, lo que puede indicar la posición de la mano al momento de apuñalar, lo que se produce también en la otra lesión, lo que le indica que fue bastante rápido, una y la otra, en un solo acto, en dos tiempos, eso indica la lesión con la cola hacia el mismo lado. N° 25.- fotografía de la mano de la víctima, para determinar si pudo defenderse, no se aprecia lesión cortante en la mano indicativa de forcejeo previo. N° 26.- dorso de la mano izquierda. N° 27.- palma de mano derecha sin lesiones. N° 28.- dorso de mano derecha sin lesiones, concordante con el testimonio relativo a que no tuvo capacidad de reacción para contener el ataque. N° 29.- plano inferior del cuerpo desnudo de la víctima, con signos de sangre, que es parte del escurrimiento. N° 30.- otro plano de su tren inferior desnudo. N° 31.- acercamiento de zona genital de la víctima. N° 32.- plano posterior del cuerpo de la víctima. N° 33.- plano más cercano de la anterior, en la lumbar izquierda se aprecia herida cortante N° 34 y 35.- herida cortante en la zona lumbar de la víctima, cortante, no es tan profunda, menos sangrante, estima que es la última, luego de las dos puñaladas, herida limpia no letal, solo cortante. N° 36.- plano de las vestimentas de la víctima, el escurrimiento de la sangre manchó su ropa inferior, por la zona del cuerpo lesionada. N° 37.- la billetera con la documentación de la víctima. N° 38 y 39.- polera de la víctima, en la zona blanquecina marca las puñaladas. N° 40.- desgarradura de la polera. N° 41, 42 y 43.- desgarradura en la parte posterior de la polera. N° 44.- plano particular del short que usaba la víctima con manchas sanguíneas. N° 45.- posterior de la prenda de vestir mencionada. N° 46, 47, 48 y 49.- cortaplumas encontrada en el bolsillo del pantalón, con la hoja de unos 6 cm sin manchas. No estaba utilizada. N° 50.- portón de entrada de la cancha Tricolor del sector el Bolsico. N° 51.- otro plano adentrándose al sector de las graderías, hay un patio techado, después las graderías. N° 52.- patio techado, botellas de cerveza y de alcohol en el lugar demarcado. N° 53.- acercamiento de botellas de alcohol. N° 54.- basurero en que se encontraron envases de cerveza, a la derecha, las

graderías donde habría comenzado la discusión entre víctima y acusado. N° 55.- acercamiento al basurero con botellas de cerveza vacías. N° 56.- acercamiento de las graderías. N° 57.- envases de bebidas alcohólicas, cerveza, en la zona de las graderías, indicativo del sector donde estaban reunidos para compartir. N° 58.- acercamiento de los envases de cerveza. N° 59.- cajas de cerveza por debajo de las graderías. N° 60, 61, 63.- más restos, envases vacíos de cervezas y bebidas. N° 62.- contra plano de las graderías. N° 64.- uno de los accesos al sector de la cancha. Los vehículos están dentro de la cancha. N° 65.- la flecha marca el lugar por donde el imputado corrió y salta hacia la cancha, las graderías están a la derecha de la flecha amarilla, la entrada está más a la derecha. N° 66.- es la zona donde ven que el acusado salta hacia la cancha. Compartían en la gradería, pero más a la derecha, que no se aprecia en la foto, habría corrido por toda la orilla hasta saltar por el lugar demarcado en amarillo. N° 67.- se aprecia una malla que está descolgada, que es el lugar por donde accedió el acusado para interceptar a la víctima, es un acercamiento de la foto 66, ese era el estado en que estaba cuando llegaron. N° 68.- plano desde la reja descolocada al lugar en que intercepta a la víctima, la flecha marca el lugar donde ocurrió la agresión. Luego del arco está la salida improvisada. N° 69.- acercamiento del lugar de la agresión. N° 70.- pandereta en mal estado por donde querían sacar a la víctima, porque luego hay una calle y en las casas viven los familiares y amigos. N° 71.- acercamiento de la pandereta por la cual se pretendía sacar a la víctima. N° 72, 73, 74.- manchas sanguíneas; por ahí pasó la víctima al exterior ya agredido. La agresión fue a la altura del área grande de la cancha, luego es sacado por ese costado. N° 75, 76, 77.- plano del otro lado de la cancha, vista desde la calle a la pandereta, por donde pasó la víctima. Se marcan manchas de sangre en la tierra. N° 78.- calle que se encuentra inmediatamente al lado de la pandereta que cierra la cancha. N° 79, 80, 81.- manchas de sangre con goteo, por desplazamiento, en el lugar donde transitó la víctima, todavía iba caminando. N° 82.- plano más cercano, a la derecha de la imagen se ubica la cancha, a la izquierda están las viviendas de los vecinos. N° 83, 84, 85, 86.- goteo de sangre, lugar donde transitó la víctima. N° 87.- llegando a una esquina, la casa del fondo, con la luz encendida sería la vivienda de la suegra de la víctima. N° 88 y 89.- mancha de sangre en la tierra. Habría sido el último lugar en que estuvo la víctima con vida. Por el charco y escurrimiento de la sangre. Mauricio Matus envía el video a Erik Vera Olave, quien lo entrega a su equipo. En él, que no es tan nítido, se aprecia peleando a los dos sujetos con golpes de puño. **Se le exhibe el video** en referencia, y explica que Roberto Olave se aprecia sin polera y con pantalón oscuro, en tanto que la víctima es quien usa ropa coincidente a la recogida en el CESFAM. Esta es la primera pelea, no es la agresión, termina ésta, los separan, contienen a Olave González en la

gradería, Jorge va siendo trasladado, cuando aquél se ve sangre en la nariz, corre por el costado de la gradería, salta la malla y en el sector del área grande, realiza dos puñaladas y un corte. Todas las personas que aparecen ahí fueron entrevistadas, Marcos Matus, Wilson Rojas, Erik Vera, no se observa el uso de cuchillo, lo que fue respaldado por los testimonios. En el DAU se menciona que ingresa a las 21:33:19 horas, fallecido, con heridas cortantes por arma blanca. Se le **exhibe DAU folio 2537**, ingresa sin signos vitales. Dicho documento fue obtenido en el CESFAM de Río Claro y adjuntado a los antecedentes. Identifica al acusado como el autor de los hechos.

Al querellante responde que a través de otras personas que conocían el sector, establecieron el domicilio en San Gerardo para la detención, el encartado decía por teléfono que se iba a entregar al día siguiente, que iba a tomar un bus, que se iría a Molina, pero se estableció con el testigo Alex Muñoz quien refirió el lugar en que lo había dejado. La policía fue a dicho sitio, llamaron por teléfono, sonó uno al interior del domicilio, lo instaron a salir y salió, deteniéndolo.

Contrainterrogado por la defensa, expone que una vez determinado el lugar en que estaba, el acusado salió de la vivienda voluntariamente, no hubo fuerza ni conflicto. Cuando lograron determinar la ubicación de Roberto, lo llamaron y sale; en ese momento contactaron a José Gómez que es el propietario del lugar, en que le toman declaración y señala que el encartado le manifestó que había apuñalado a una persona. Los hechos ocurrieron alrededor de las 20:00 a 20.30 horas, según testigos. Se habla de dos episodios, pero en tiempo no tan distantes el uno del otro, minutos después de la contención de cada uno. Había varias personas presentes en el lugar, 5 personas en la cancha, más los que llegaron después, los padres del imputado, los suegros de la víctima. Precisa que el ofendido era acompañada por 4 personas: los suegros, Ángelo Muñoz y, le parece que Wilson Rojas. Del otro lado estaban los papás, Erik Vera y Alejandro Moya. La distancia aproximada que tuvo que recorrer Roberto la calcula en 60 a 70 metros aproximadamente, entre lo que corrió por el costado del cierre perimetral y el lugar de la agresión. Los testigos dicen que había gritos, de la niña que gritaba porque su padre peleaba, los gritos no obstan a que no estuviera preparado para el ataque, porque estaba siendo contenido. De los que acompañaban a la víctima dicen que ven a Roberto correr y avanzar por la espalda hacia Jorge. Todos los testigos se percataron que Olave González corría hacia aquél. Se le pregunta: ¿Después que salta, corre paralelamente hacia la víctima o corre a sus espaldas?, responde que donde es agredido está en diagonal de la salida por la pandereta, por lo que avanza de espaldas al lugar en que salta el acusado. Jorge le daba la espalda a quien salta la reja. Las lesiones son en el tórax, parte superior izquierda. Se le pregunta: ¿Si Roberto

corría por la espalda y lo agrede, porqué las lesiones están en el frontis y ni por la espalda? Tiene que ver con una cuestión de la tomada del arma, desde el posterior o del costado hasta delante. A su apreciación tiene que ver con la tomada, (el testigo hace gestos de apuñalamientos seguidos, de arriba hacia abajo). La tomada del arma puede indicar la dirección, por el sector del filo, también incide la posición de la víctima. Éste estaba siendo conducida a la salida. Los testigos no mencionan de donde lo llevaban, lo iban acompañando, son todos conocidos y amigos de ambos, por eso los testimonios son bastante objetivos, dicen que lo van acompañando, lo van conduciéndolo a la salida, ese es el contexto que mencionan. Se le pregunta al testigo ¿Pudo estar de lado o de frente del acusado?, a lo que responde que lo que cree es que el imputado se acerca por la espalda al ofendido y lo ataca de lado, que es más explicativo y coherente con las lesiones; que referir que lo ataca desde la espalda, pese a que los testigos dicen que hace un ademán que salta y lo apuñala, pero el acercamiento es por la parte posterior, no es probable que la víctima levantara los brazos porque hubiere resultado con lesiones defensivas en ellos. Los testigos, que son amigos de los dos, dicen que fue por la parte posterior y que no tuvo oportunidad de defenderse. Le da la impresión de que lo abordó por el costado derecho. Para él le parece que iba con la mano derecha, pero tiene que ver con la tomada del cuchillo, para donde está el filo, pero la salida del filo está a la derecha. Se le pregunta: Si soy diestro y la posición de la herida es en el centro del cuerpo, ¿cómo se llega?, contestando que la tomada del cuchillo es de tipo estocada, con puñaladas juntas una de la otra, por lo tanto, se trata de un gesto rápido, en que el agresor llegó por el posterior, con un salto, se acerca por el costado, con brazo descendido y tomada de estocada llega hasta ese punto; los testigos todos coinciden que no estuvieron de frente, lo testimonial es consistente. Al estar tan cerca una de otra, no se puede determinar cuál de las dos heridas principales se ejecutó primero, fue rápido, pero no puede determinar cuál fue la primera. Le da la aprensión que lo abordó desde la derecha con brazo extendido, conforme a la testimonial y las lesiones presentes en el cuerpo. Es más explicable que se hayan producido por el costado que por la espalda, por la dirección de la hoja, por la dirección de la lesión, con tomada de estocada.

Al Tribunal aclara que el lugar en que fue la agresión es en el interior de la cancha, Olave González estaba en la gradería, a la víctima lo van conduciendo hacia la pandereta con el forado, se encontraba transitando en el área grande. El arma encontrada lo fue en la vestimenta del occiso, estaba tal cual, extendida, no tenía rastros de sangre. La cuchilla que entregó la madre del imputada tenía manchas. Los presentes en la cancha son Wilson Rojas, Erik Vera Olave, Marcos Matus, Ángel Muñoz; con Jorge Olave va Ángel, Wilson Rojas y los suegros se suman. Al referir que lo interceptan desde atrás, se refiere al punto de

reunión, a la llegada por detrás. El acusado no dijo si uso la mano derecha o izquierda, no sabe si es diestro o zurdo, no recuerda otros antecedentes sobre aquello. La suposición que hace de la dinámica específica del apuñalamiento es a partir de la hipótesis del defensor Pablo Contreras, es decir, que fuera diestro, lo que no sabemos. Si fuera diestro y el acercamiento fue por detrás, las lesiones principales son al costado izquierda, tendría que rodear con la mano derecha el pecho de la víctima para llegar al otro extremo y propinar las puñaladas, es una opción, pero es más explicativo inferir que lo atacó de costado con brazo extendido a la izquierda de la víctima con tomada de estocada, el gesto de salto no es explicado por el testigo, los testigos dicen que no estuvieron de frente y no hubo reacción. Casi todos ven aproximarse a Roberto Olave corriendo, hay gritos, para tratar de interceptarlo, los testigos lo ven con el cuchillo, algunos lo ven desde antes con el arma.

Repreguntado por el Fiscal, expresa que, en cuanto al estado ético de ambos, los dos habían bebido alcohol, varias cervezas, estuvieron desde las 4 hasta las 8 de la tarde en el lugar.

2.- Julio Eduardo Berríos Roa, Inspector de la BH de la PDI de Talca. Participó en dos diligencias, entrevistar a uno de los testigos, padre del imputado, Roberto Salvador Olave Valenzuela, el 4 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas en compañía del subcomisario Franco Jara Letelier. De manera voluntaria señala que el 1 de noviembre de 2020 su hijo, en compañía de su esposa y dos hijos pequeños viajan al sector El Bolsico de la comuna de Río Claro para visitarlo, luego de un almuerzo, Roberto con sus dos hijos van al estadio que está frente a su casa, lugar en el que no estuvo más de 30 minutos con los niños, regresa, deja a los niños en la casa, vuelve al estadio y comienza a beber alcohol con un grupo de amigos; a eso de las 20:00 horas, estaba en el domicilio particular y escucha ruidos desde el interior del estadio, por lo que en compañía de su esposa, madre del imputado, van al estadio, ingresan, lo visualizan cerca de las graderías, se encontraba sin polera y con un short negro. No sabían lo qué había ocurrido, se enteraron que peleó a golpes con su primo Jorge Olave Castillo, lo intentaron calmar, dado que éste se encontraba muy exaltado, momento en el cual sin previo aviso, sale corriendo rodeando al cierre perimetral de la cancha, llegando a la altura del área grande de la cancha, lo ven saltar el cierre perimetral, se dirige al lugar en que estaban varias personas, entre ellos, el primo con el que había peleado, después ocurre un hecho que no ven, Roberto regresa a las graderías, la madre lo revisa y extrae de su bolsillo una cuchilla, para luego rápidamente los amigos lo suben a un vehículo y lo sacan del lugar. El testigo no logra presenciar algún tipo de lesión salvo un moretón en el rostro de su hijo, que puede ser atribuido a la pelea anterior con el primo. Hizo un cuadro ilustrativo con las lesiones que presentaba el imputado, éste

manifiesta haber sufrido lesiones que atribuye a los golpes que le propinó Jorge Olave. En compañía de Fabricio Sepúlveda fijó fotográficamente las lesiones. Tuvo acceso al imputado posterior a su detención, en la que también participó. No recuerda detalles de la detención. No recuerda el lugar de la detención, pero fue en un domicilio particular, en la madrugada siguiente al día de los hechos. Vociferó que tenía lesiones, posterior a la detención, en el cuartel, dijo que se las provocó al momento de pelear con el ofendido, que todo fue en defensa. **Se le exhibe set de 7 fotografías** y explica: N° 1.- Roberto Olave González. Capta leve escoriación en región cigomática, atribuible posiblemente a la pelea previa a la agresión letal. N°2.- acercamiento de la lesión anterior y también una erosión en la región nasal. N° 3.- región axilar y anterior del brazo izquierdo lesiones múltiples, pueden ser atribuibles a la malla de alambre que salta para llegar a la cancha. N° 4.- acercamiento de la anterior. N° 5.- acercamiento de lesión. N° 6.- espalda del acusado, con tatuaje. N° 7.- región interna del brazo derecho, de herida cortante, limpia y saturada. Señala que la lesión fue hecha por el ofendido, pero los testigos lo descartan, pudo causárselas al saltar la reja de malla con alambre de púas.

Al querellante señala que no hizo otras diligencias que las mencionadas.

Contrainterrogado por la defensa expresa que no recuerda la detención, pero le parece que el detenido no opuso resistencia.

3.- Francisco Emilio Saavedra Espina, Subcomisario de la PDI. El 1 de noviembre de 2020 se le solicitó realizar diligencias por el delito de homicidio de Jorge Olave Castillo, dentro de las cuales tomó declaración de Roberto Olave González a las 3 de la madrugada del 2 de noviembre en el cuartel policial. Dijo que era primo con la víctima, que habían tenido problemas anteriormente; hace 2 años atrás encontró que su primo tenía mensajes de WhatsApp con su conviviente y mamá de su hijo, Valeria Sazo, lo encaró tiempo atrás y tuvieron algunas riñas, la mamá de su primo lo denunció por lesiones. En el día puntal, la tarde del 1 de noviembre estuvo en dependencia de la cancha, del club deportivo Tricolor, del sector El Bolsico, de Río Claro, llevó a sus hijos a la cancha, jugó con ellos, vio en las graderías a un grupo de amigos, estaba su primo Jorge Olave; fue a dejar a sus hijos a la casa, se unió al grupo, estaba Andrés Vera, Cristian, Leo González, Alejandro Moya entre otros, también Jorge Olave, compartieron cerveza. Había tomado unas 5 cervezas aproximadamente, en un momento su primo comenzó a ponerse odioso, recordó los problemas que tuvieron tiempo atrás, lo incitó a pelear, llamó a otros para pelear con él, los que no le hicieron caso. El intercambio de golpes fue por parte de su primo, que lo golpea en la cara, le lanza una botella de vidrio que lo lesiona en el brazo, ese fue el motivo por el que sacó un cortaplumas de sus vestimentas y agredió en dos

oportunidades a la víctima, se retira del lugar en dirección a la casa de un amigo, de apellido Gómez, donde después lo detuvieron. Al amigo Gómez le manifestó que cortó a Jorge, que producto de eso había fallecido. Dijo que usó un cortaplumas que tiró a un potrero, a un lugar que no recuerda. Tenía herida cortante en el brazo derecho, dijo que solo peleó con su primo sin otros involucrados. Él hizo entrega voluntaria de una polera, que fue levantada bajo acta, marca Nike, manga corta, color azul, talla M, con manchas pardorrojizas, la que fue fijada y se remitió con set fotográfico demostrativo. Le tomó declaración a su amigo, el Gómez, quien corresponde a José Gómez Urrutia, en la madrugada del 2 de noviembre, señalando que llegó Roberto a su casa bajo los efectos del alcohol, le dijo que se metió en un problema, que apuñaló a un loco, lo aconsejó que se entregara a la policía al día siguiente. Supo, de los antecedentes de la investigación, que se produjo una agresión con golpes de puño, posteriormente, el acusado, motivado por la rabia o venganza, se le acercó nuevamente a la víctima con un elemento cortante, serían dos eventos según lo manifiestan los testigos. Olave González tenía una lesión en la cara interna del brazo derecho, la que fue fijada por el inspector Berríos. Tiene entendido que familiares entregan un elemento cortante el 3 de noviembre, diligencia en la cual no participó. Al testigo le tomó declaración en su propio domicilio. **Se incorpora con su exhibición la polera aludida**. Reconoce la polera que se le exhibe, con el signo Nike en la parte frontal. La zona específica donde tenía las manchas no la recuerda. La polera se remitió a LACRIM para peritaje comparativo de ADN. Reconoce al acusado en la pantalla.

Al querellante refiere que José Gómez tiene su domicilio en el sector San Gerardo, población San Sebastián. Estaba dentro del equipo que efectuó la detención de Roberto Olave, pero ésta fue ejecutada por otros funcionarios.

A la defensa manifiesta que Pablo Ganga le parece que mantenía contacto con la familia del enjuiciado y la víctima, así se habría llegado al domicilio en el que estaba; también tomó contacto telefónico con el acusado, por lo que no fue necesario una orden de entrada y registro. Éste salió y se entregó voluntariamente. Desconoce si se llegó al domicilio por los dichos de Olave González o lo fue por lo dicho por los familiares de éste y del ofendido. El detenido declaró, no opuso resistencia, entregó voluntariamente la vestimenta.

4.- Fabricio Javier Sepúlveda Sánchez, Inspector de la BH de la PDI. Se trata de una investigación por homicidio con arma cortante de Jorge Olave Castillo, el 1 de noviembre de 2020 en la cancha Tricolor del Bolsico comuna de Río Claro, participó de las siguientes diligencias: En horas de la noche del 1 de noviembre, luego de establecerse la identidad del autor, por la testimonial se llegó a Roberto Olave González primo del

fallecido; parte del equipo liderado por Ganga Urbina, se abocó a dar con el paradero del imputado prófugo, en ese grupo estaba él y Julio Berríos; Pablo Ganga tenía contacto con la familia de víctima e imputado, quienes nutrían información respecto del lugar donde se podría encontrar el encartado. En la noche recibió Ganga la información que estaba en la casa de un amigo en el sector San Gerardo, sector San Sebastián, casa de José Gómez. El equipo fue al lugar, confirmaron la ubicación de dicha casa, Ganga dio cuenta de las diligencias al fiscal Soto, quien gestionó la respectiva orden de detención por homicidio en contra de Olave González, la que fue concedida por el juez Américo Castro. Una vez recibida la orden, Ganga llama al acusado, le pide que salga, éste sale del domicilio de su amigo José Gómez, en forma espontánea y señala ser el responsable de la agresión a su primo, pero no da detalles en ese momento de la dinámica de los hechos ocurridos. La detención se materializa a la 01:45 horas. Él participó en la toma de declaración a José Gómez Urrutia, el que señala que su amigo llegó hace un par de horas, curado, que le confesó que estaba metido en un problema, que había apuñalado a una persona y que se pretendía entregar a la policía al día siguiente.

A la defensa, expone que la familia le dijo al subcomisario Pablo Ganga que el encartado estaba en casa de un amigo en la población San Sebastián del sector San Gerardo, al domicilio específico se arriba por consultas a los vecinos. Ganga lo llama, él sale y reconoce espontáneamente ser el agresor de Javier Olave.

5.- Franco Damián Enrique Jara Letelier, Subcomisario de la PDI Talca. Esto fue el 1 de noviembre de 2020, poco antes de las 22 horas, el fiscal Francisco Soto le instruyó la presencia en la comuna de Río Claro, porque había ingresado una persona fallecida, aparentemente por terceras personas. Se conformó el equipo, le correspondió ir con el subcomisario Carlos Tello al CESFAM de la comuna de Río Claro, reconoció externamente el cadáver, era Jorge Javier Olave Castillo, tendido sobre una camilla en el box de urgencias del recinto. Con los peritos fotográfico y planimétrico, verificaron que el cadáver tenía lesiones corto-penetrantes atribuible a terceras personas, dos penetrantes en la precordial y una posterior, en la zona lumbar, de manera que tuvieron certeza de que se trataba de un homicidio. Se trasladaron al principio de ejecución, una cancha de fútbol ubicada en el sector El Bolsico, con la ayuda de testigos se hicieron fijaciones del lugar de la agresión, las trayectorias que hizo cada participante, se fijó todo aquello. Participó luego en dos entrevistas, una a la señora Adriana Fuentealba, quien dijo ser la comadre del fallecido, que el 1 de noviembre de 2020 como a las 20:30 horas estaba en su casa, llegó Anaís, una vecina, le dijo que fuera a ver a su ahijada Emily, que estaba llorando, decía que el papá estaba peleando, se dirige rápido a la cancha del sector, ingresa y ve que había

llegado harta gente, va donde está Emily, la abraza, la contiene, decía que le iban a pegar o a matar a su papá. Otras personas llevaban afirmado a Jorge, el papá de la niña, en dirección a su casa, en ese momento dice que ve a un primo de Jorge, Roberto Olave González, que se aproxima de manera rápida hacia él, lo ve que, dentro de la cancha, lo apuñala dos o tres veces, todo muy rápido y corre hacia la gradería; ella auxilia a Jorge, quien sale de la cancha, camina hacia su casa, se desvanece, vecinos lo suben a una camioneta y lo llevan al CESFAM, lugar al que llegó fallecido. Dijo que cuando la víctima iba saliendo de la cancha fue atacado repentinamente por el acusado, que no pudo defenderse porque fue sorpresivo, que el único que usó cuchillo fue éste, quien tenía fama en el sector de que usaba cuchillo para pelear, habían ocurrido hechos anteriores, pero no se atrevían a denunciar por miedo. Dice que no vio que Jorge agrediera a Roberto. La madrugada del 2 de noviembre entrevistaron a Erik Vera Olave, primo de ambos participantes, quien dice que llegó a la cancha el 1 de noviembre, estaba el grupo de jóvenes compartiendo, también ambos participes, en la tarde, con los tragos, empiezan a alegar entre los dos, discutir por cosas de niños, que cuando eran niños pelearon muchas veces; más tarde, tipo 20:30 hrs. Javier se iba de la cancha hacia su casa, estaba ya dentro de la cancha cuando Roberto, desde la gradería, le dice que peleen, ahí accede, el acusado se saca la polera, entra a la cancha y ambos pelean a combos; ve que Jorge le pegó a Roberto, deciden intervenir y los separan; Erik dice que se ocupó de tomarlo y llevárselo al sector de la gradería, los otros se llevan a Jorge caminando por dentro de la cancha hacia su casa. Llegaron los papás de Roberto que se sentaron con él para calmarlo, se toma la nariz y ve que tiene sangre, se enoja, saca desde el bolsillo derecho un cuchillo, se le suelta a los papás y a él, corre por el sector de la reja perimetral, por fuera de la cancha en dirección a Jorge, salta al llegar a una esquina, tratan de darle alcance, no lo logran, ve cuando alcanza a Jorge y le propina un par de puñaladas; luego vuelve al sector donde estaban en la gradería, sube al auto rojo de Ángelo y se retira del lugar. Al día siguiente, el 3 de noviembre, ubicaron a Erik Vera nuevamente, pues dijo tener un video, le describe la secuencia del video, dice que Jorge era la persona de polera oscura, el que está sin polera era Roberto, el de polera blanca era Erik. Después que termina la pelea, llevan al acusado a la gradería, que se quedó con sus padres tratando de calmarlo; recuerda que Jorge nunca lo agredió con cuchillo, ni con botella, solo un combo que le provocó sangrado. Ese mismo día ubicaron a la persona que hizo la filmación, Marcos Matus, dice que es quien grabó el video y se lo entregó a Erik. Que el 1 de noviembre en la tarde, llega a la cancha, se une a quienes tomaban cerveza, entre ellos, Jorge y Roberto, Jorge estaba curado y se puso cargoso, a molestar, unos amigos que estaban ahí lo fueron a encaminar a su casa, siguieron

tomando, a los minutos después Jorge vuelve y empieza a desafiar a cualquiera que quisiera pelear, Roberto acepta al tiro, se saca la polera, se va a la cancha, pelean de puño, a él le dio miedo, pensó que algo podía suceder, porque Roberto era conocido porque pelea con cuchillo, por lo que sacó su teléfono y comenzó a grabar, hasta que intervienen para separarlos; Erik se hace cargo del acusado, llegan los papás de éste, lo tratan de calmar en la gradería, lo sientan; los demás llevan a Jorge a su casa. Estaba parado a una orilla, fuera de la cancha, en un momento ve a Olave González corriendo por la orilla, por la parte de afuera de la cancha, salta la reja, dice que ve cuando ataca a Jorge con un cuchillo, que camina en dirección hasta la galería, después lo ve cuando se va del lugar en un auto de otra persona. Se le pregunta si vio a Jorge con cuchillo u otro elemento, dice que no, que nunca lo vio con nada, solo a Roberto. Ubicaron al joven del automóvil Ángelo Muñoz, quien reconoce que el 1 de noviembre iba en un auto Nissan V 16 color rojo, va a las graderías de la cancha, toma cerveza con la víctima y el imputado, al primero le decían Jato o Javi y al segundo Robert. Se desafían a pelear, van a la cancha, pelean a combos, los separan, se ocupa de Jorge, lo acompaña por dentro de la cancha, lo conduce en dirección a su casa, mientras que los otros amigos se ocuparon de afirmar a Roberto llevándolo a la gradería. En el momento, por lo que se acuerda, Jorge se les suelta a ellos, ahí ve que Roberto estaba encima, él se cayó, no vio cuando lo apuñala, no ve nada, solo ve a Jorge con sangre, apuñalado, camina en dirección a su casa, le dio miedo porque había tomado, por lo que tomó su auto para irse, cuando se sube al auto se percató que en la parte de atrás estaba Roberto, le pide que lo lleve a un cruce, lo lleva y ahí lo deja, después se enteró que Jorge falleció. Susana González, mamá del encartado, dijo que ese día en la tarde había estado en su casa con su esposo, escuchó gritos de la hija de Jorge, que decía que estaban peleando, salió con su marido a la cancha, cuando llegan ven que Jorge iba caminando con otras personas que lo llevaban a su casa, va a las graderías donde estaba su hijo, sin polera, exaltado, trata de calmarlo, de un momento a otro, se para de su asiento, va corriendo por la orilla del cerco perimetral, en dirección donde estaba Jorge, no logra apreciar bien por la oscuridad, pero le parece que hubo un enfrentamiento entre ambos. Roberto vuelve donde ella, lo ve sin polera, lo trata de calmar, lo revisa un bolsillo y le encontró un cuchillo que se lo saca y lo guardó, unos amigos que estaban con él se lo llevan en un auto. Ella voluntariamente entregó el cuchillo tipo cortapluma, que se incluyó como evidencia a la causa. María Becerra, suegra de Jorge, dijo que ese día estaban en la casa, como a las 20:00 horas llegó Jorge pidiendo un cuchillo, se lo negaron, fue en dirección a la cancha, su hija Emily, la señora María y su esposo, se encuentran con Jorge que era traído por un grupo de personas a la casa, a unos 5 metros ve que viene un joven sin polera en dirección a ellos con

un cuchillo en sus manos, lo apuñala varias veces y sale corriendo retirándose del lugar, se ocupa de auxiliar a Jorge, vecinos lo llevan al consultorio, llegando fallecido. También responde que el único que portaba cuchillo era Roberto, con el que atacó a Jorge. El padre del encartado, don Roberto Olave, es coincidente con lo dicho con doña Susana, que escucharon gritos de pelea, van a la cancha, se encuentran con su hijo sin polera, le cuenta que minutos antes peleó con Jorge, después lo estaban tratando de calmar para llevárselo a la casa, en un momento se les suelta, sale corriendo por el costado, fuera de la cancha en dirección donde está Jorge, como éste estaba con personas a su alrededor, se le pierde de vista, solo ve a Roberto cuando vuelve al sector de la gradería, ya de vuelta su señora le saca un cuchillo del bolsillo. Luego, amigos se llevan a su hijo del lugar. Cuando vio a su hijo de vuelta, no le vio lesiones, solo un moretón en uno de sus ojos.

Concurrió al CESFAM de Cumpeo donde se encontraba el cadáver de la víctima, después fueron al principio de ejecución, que es la cancha de fútbol del sector El Bolsico. **Se le exhibe set de 13 fotos, e indica:** N°1.- corresponde al sitio del suceso, la ubicación del CESFAM de la comuna de Río Claro en Cumpeo, donde se encontraba el cadáver de Jorge Olave Castillo. N°2.- principio de ejecución, se demuestra en términos generales el sector el Bolsico, al oriente de la zona urbana de Río Claro, sector precordillerano. N°3.- corresponde al interior de la cancha de fútbol y sectores perimetrales, donde se identifica la dinámica de lo ocurrido, la primera X es el lugar exacto, según testigos, donde se originó la pelea inicial a combos entre víctima e imputado, donde se graba el video, la línea roja es el desplazamiento de Jorge con otras personas hacia su casa; en las graderías el punto en que estaba Roberto con los papás y su primo Erik, tratando de calmarlo, se le suelta, corre por la trayectoria de la línea amarilla, salta la malla en la X, ingresa a la cancha e intercepta a Jorge, marcando con una X el punto de la agresión; luego retorna por dentro de la cancha a la gradería y en compañía de amigos se va en un automóvil rojo, mientras Jorge camina hacia su casa donde está marcado en la calle con línea roja, la cruz marca donde cae y es trasladado por vecinos al consultorio donde ingresa fallecido. N° 4.- toma general de la gradería, se observan botellas de cervezas, de alcohol, que sería el punto donde estuvieron bebiendo en la tarde y el lugar desde donde sale Roberto en dirección a Jorge. N°5.- desde la cancha a las graderías se aprecia el cierre perimetral. N°6.- lugar donde Roberto salta la malla e ingresa a la cancha. N°7.- corresponde al interior de la cancha de fútbol, el lugar donde fue lesionado Jorge. N° 8.- se ve la pandereta a la que le falta un trozo, por donde salió Jorge herido en dirección a su casa. N° 9.- callejón de tierra que se dirige a la casa de Jorge, el recorrido que hizo herido. N° 10.- manchas pardo-rojizas en la tierra que impresionan a sangre. N° 11.- similar a la anterior, un pequeño charco de manchas pardo-

rojizas. N° 12 y 13.- cortapluma, que fue entregado por la mamá de Roberto, la señora Susana, al entrevistarla en su casa, dijo que se la sacó del bolsillo del pantalón de Roberto después de la agresión a Jorge. Estuvo presente cuando doña Susana entregó el arma a un colega. La vio y tenía manchitas en la parte metálica, del filo. Se le hizo levantamiento con cadena de custodia y se remitió al laboratorio para pericia bioquímica. **Se le exhibe set de 10 fotografía del cuerpo de la víctima,** y explica: N°1.- corresponde al plano general que se tomó a Jorge Olave sobre una camilla en el SAR de Cumpeo. N°2.- toma por la parte posterior del cuerpo, al interior del box de atención del SAR de Cumpeo. N° 3.- parte de su rostro y ojos, para ilustrar que en el párpado derecho tenía una pequeña escoriación; N° 4.- costado izquierdo del maxilar, escoriación lineal. N° 5.- costado hemicara derecha, escoriaciones. N° 6.- tercio superior donde se observan dos lesiones corto-penetrantes. N° 7.- detalle de la fotografía anterior, para describir las lesiones, esta es la más cercana a la línea media, a 7 centímetros de la media. N° 8.- es la lesión 2, corto penetrante de 4 cm de largo, a 14 cm de la línea media, horizontal. N° 9.- lesión cortante, superficial, 4 cm ubicada en la zona lumbar, tercio superior al costado izquierdo de Jorge. N° 10.- plano general de la zona posterior en que no hay otras lesiones. **Se le exhibe set de 3 fotografías** y describe: N°1.- corresponde a las especies encontradas en la vestimenta de Jorge al realizar la respectiva revisión, una billetera café, cédula de identidad, otra documentación como tarjetas bancarias y otras, entregada a los familiares. N° 2.- cortapluma, Blistex y alcohol gel, estaban sobre una mesa, el médico de turno dijo que se las sacó de la ropa para hacer las maniobras de primeros auxilios. N°3.- cortaplumas que el doctor lo sacó del bolsillo exterior derecho del pantalón de la víctima con la hoja abierta. **Se le exhibe set de 5 fotos de la ropa que vestía la víctima** y señala: N° 1.- corresponde a la totalidad de las vestimentas que le retiraron a la víctima al hacer el reconocimiento: polera, pantalón tipo Jens corto, calcetines, bóxer y cinturón, todo con manchas pardo-rojizas. N°2 y 3.- polera de Jorge, detalle sobre el testigo métrico, dos espacios que es el lugar por donde penetró el cuchillo concordante con las lesiones del cuerpo. Horizontales en el hemitórax izquierdo. N° 4 y 5.- plano posterior de la polera, sobre el testigo métrico una desgarradura lineal, horizontal, coincidente con la lesión cortante lumbar existente en el cuerpo de la víctima. **Se le exhibe el set de 3 fotografías del cuerpo de la víctima y explica:** N° 1.- plano general del box de urgencia del SAR de Cumpeo, así lo encontraron, sobre una camilla, en tabla de rescate, cubierto con un plástico. N° 2.- acercamiento de la fotografía anterior. N° 3.- retirado el plástico, en esas condiciones lo encontraron, sin calzado, con la polera arriba, supone que por las maniobras de reanimación. Expresa que habló con el doctor, le dijo que al parecer ingresó fallecido y no pudo hacer nada para revertir la situación. El video de la

pelea previa fue entregado por Erik al subcomisario Pablo Ganga mediante la aplicación WhatsApp, en él se observa lo relatado por testigos, que quien aparece con ropa oscura es Jorge peleando con una persona a torso desnudo que es Roberto, personas observando la pelea, que intervienen y los separa, el de polera blanca es Erik, según su propia versión, quien gravó el video sería Marcos. **Se le exhibe el video y señala:** reconoce el video entregado por don Erik. Identifica en él, la persona de polera oscura que pelea, es Jorge; quien está con el dorso desnudo es Roberto. Los demás no los identifica, pero serían Erik, Marcos que es quien grava, Ángelo, Wilson. A todos los que aparecen fueron individualizados y declararon. Él le tomó declaración a Erik, Ángelo y a Marcos. Los otros funcionarios entrevistaron a las demás personas. **Se le exhibe la especie NUE 5054417,** señala que es el cuchillo tipo cortaplumas que Susana González entregó de manera voluntaria, señalando que es el que retiró de las ropas de su hijo luego de agredir a Jorge.

Contrainterrogado por la defensa, señaló que le tomó declaración a la señora Adriana, comadre de Jorge, la suegra, señora Becerra, a doña Susana, a don Roberto, el padre del acusado, además de Erik, Ángelo y Marcos. El horario aproximado de los hechos fue de 20:00 a 20:30 horas según el relato de los testigos. Hubo una distancia temporal de minutos entre la pelea a golpes de puño y la agresión del acusado a la víctima. La distancia entre la gradería y el lugar del ataque era de alrededor de 70 metros. Los testigos, que contuvieron a Roberto en la gradería, lo vieron correr por el costado exterior de la cancha, salta la malla e interceptar a Jorge. La suegra de la víctima, la señora Becerra dice que vio al enjuiciado correr, ella grita, pero éste llega rápido y lo agrede, dice que grita, pero no que advierte a Jorge. De acuerdo con el punto de intercepción en la cancha y considerando el punto en que salta el imputado, lo habría abordado por el costado derecho. Los testigos hablan de una acción rápida y sorpresiva. El cuchillo encontrado a la víctima tenía su hoja abierta, no tenía ninguna mancha al verlo en el CESFAM, pero de igual manera se envió a peritaje. Acompañaban a la víctima sobre 2 o 3 personas por lo menos, la cantidad exacta no la conoce. No puede precisar si lo estaban forzando a retirarse del lugar o lo estaban acompañando, porque los testigos se refieren a que lo conducían hacia su casa, éstos eran Ángelo, el dueño del auto rojo, la hija de la víctima, la suegra de Jorge, la señora de apellido Becerra, la señora Adriana, la comadre de Jorge, ellos iban cerca de Jorge, a unos 5 metros para acompañarlo a su casa.

6.- Carlos Gabriel Tello Talamilla, Subcomisario de la PDI. Esto ocurrió el 1 de noviembre de 2020 en el sector El Bolsico; se solicitó la concurrencia del personal policial, participó en el análisis del cadáver en el sitio del suceso, tomó declaración de testigos, se le encargó recoger muestra sanguínea del cadáver para hacer un comparativo con el ADN de

las muestras. Llegaron al CESFAM alrededor de las 10 de la noche, estaba el cuerpo de la víctima tendido sobre camilla, cubierto con nylon, se realizó la inspección externa del cadáver, se concurrió al sitio del suceso, se fijó fotográficamente el principio de ejecución, se tomó declaración a Erik Vera Olave, primo de la víctima y del imputado, quien señala que el 1 de noviembre estuvieron con amigos en la cancha Tricolor del sector El Bolsico, fue a regar la cancha, a las 16:00 horas llegó su primo Roberto Olave, media hora después llegó Jorge Olave Castillo, ambos empezaron a discutir, que cuando eran chicos quien le pegó a quien, bebían cerveza y discutían, ellos trataban de calmar la situación tirando tallas. Aproximadamente a las 20:00 o 20:30 horas Javier se iba por la cancha, Roberto lo insta a pelear, Javier le dice que lo espera al interior de la cancha, comienzan a pelear a puños, cuando están peleando ingresan personas a separarlos; Erik y los papás de Roberto, lo toman, lo llevan a la gradería y otra persona se lleva a Javier a un costado de la cancha en dirección a donde falta un muro. En la gradería, Roberto está con sus papás, con la mano se toca la nariz, ve que está sangrando, repetía “*me pegó*”, se suelta de los padres, saca de su bolsillo derecho un cuchillo, vio la hoja metálica y corrió por el costado de la cancha, llegando hacia el final, donde hay unas mallas; ingresó a la cancha y le da alcance a Javier a la altura del área grande, propinándole 4 cortes; Javier no tenía nada en sus manos y tampoco lo agredió en ese momento; después aquél corrió a la gradería, subió a un auto rojo y al pasar dijo “*eso quería el culiao*”. Manifestó que no cree que Javier haya visto cuando se acercó Roberto a agredirlo porque lo llevaban abrazado. Participó en la instrucción particular consistente en obtener la muestra sanguínea de Olave González, lo que realizó el 3 de marzo de 2021 en el CCP de Curicó, en que el personal de enfermería de esa unidad tomó la muestra, diligencia a la que éste accedió voluntariamente. También recogió una muestra sanguínea obtenida del cuerpo de la víctima, ambas se llevaron a laboratorio para el comparativo de ADN. En la sala de reanimación del CESFAM estaba el cuerpo en una camilla, cubierto con una bolsa de nylon, vestido con una polera negra con motivos grises, tenía un pantalón de mezclilla tipo bermuda, cinturón de cuero, solo vestía calcetines en los pies, a la revisión del cuerpo presentaba dos heridas corto penetrantes en la zona pre cordial y una cortante en el área lumbar, también tenía erosiones en el parietal derecho, escoriación en el párpado del ojo derecho y en el sector mandibular izquierdo. A la revisión de sus prendas, en el bolsillo posterior derecho tenía su billetera con documentos y dinero. El doctor que lo atendió dijo que en el bolsillo delantero derecho tenía un Blistex, una botella de alcohol gel y un cortapluma. **Se le exhibe al testigo evidencia material, consistente en la NUE 5054414**, señalando que corresponde a la polera que vestía la víctima al momento que estaba sobre la camilla en el CESFAM, en la parte anterior con dos

desgarraduras de 3,5 y 4 centímetros, en el posterior, una desgarradura en el tercio medio de aproximadamente 4 centímetros, pantalón de mezclilla que portaba la víctima, con manchas pardo-rojizas y cinturón de cuero café que portaba la víctima, al cinto del pantalón. **NUE 5054415** refiere que corresponde a un cortaplumas marca Victorinox que el médico dijo que extrajo desde el bolsillo anterior derecho de la víctima con la hoja abierta.

A la querellante, señala que el sitio del suceso es la cancha Tricolor del sector El Bolsico, al oriente de la carretera, en Cumpeo; también el CESFAM de Cumpeo. Lo acompañó el subcomisario Franco Jara.

7.- Manuel Marcelo Contreras Luna. Subcomisario de la BH de Talca. El 1 de noviembre de 2020 su agrupación de turno recibió una solicitud de fiscalía para hacer las primeras diligencias por un homicidio ocurrido en el sector El Bolsico, en la comuna de Río Claro, se quedó en el cuartel realizando otras labores administrativas, solo presencié la declaración del imputado. Los colegas lo detuvieron en el sector de San Gerardo por una orden de detención emanada por el juez de turno. El acusado, ya siendo el 2 de noviembre, llegó detenido a prestar declaración al cuartel cerca de las 4:00 de la madrugada, diligencia que realizó el subcomisario Francisco Saavedra, en su presencia. En ella Roberto Olave reconoció el hecho, dijo que agredió a su primo en la cancha del sector El Bolsico, lo vio con la polera con manchas de sangre, se le incautó la polera azul, talla M, marca Nike, que él voluntariamente entregó. Indicó que tenía problemas anteriores con la víctima, su primo, Jorge Olave Castillo, el problema era netamente por celos, por su pareja, a quien le leyó unos mensajes de WhatsApp y que habían tenido rencillas anteriores, que una vez se golpearon y la madre de la víctima lo denunció por lesiones. Estaba en la cancha, salió a jugar fútbol con sus dos hijos, había un grupo grande de personas en la cancha, tomando cerveza, todos conocidos, familiares, amigos. Cerca de las 17:00 horas regresa a los niños a la casa de su madre y vuelve a compartir con sus conocidos, entre ellos estaba Jorge. Luego de 2 horas se le acerca la víctima encarándolo, incitándolo a pelear, dice que éste le lanza una botella y le pega un combo, ahí saca un cortaplumas y lo apuñala dos veces; que la cuchilla la lanzó en un potrero y se fue del lugar en un vehículo con conocidos, a la casa de la familia Gómez; después se enteró de la muerte de su primo y lo orientan para entregarse a la policía. El 3 de noviembre el subcomisario Pablo Ganga y subcomisario Franco Jara, le piden colaboración para realizar un nuevo empadronamiento, porque había muchas personas en el lugar, la mayoría familiares, conocidos. Tomaron declaración a Erik Vega, primo de ambos participantes, dijo que había un video de la pelea entre sus primos, de 45 segundos, el que entregó, se veía que el imputado estaba sin polera, la víctima con polera, que éstos peleaban y personas a su alrededor. En ese momento se percataron que hubo una

pelea entre los participantes, anterior a la agresión con arma cortante. Le tomó declaración a Alejandro Moya Jiménez, quien le señala que es amigo de ambos primos, que estaba en la cancha con estas personas, escuchó una conversación entre los primos, discutiendo respecto del hermano de Jorge; que con los amigos trataban que se separaran, que no discutieran más, para evitar un mal mayor, que en un momento sale Jorge y regresa desafiante, se para frente a Roberto, incitándolo a pelear, ingresan a la cancha y pelean a combos, lo que corresponde al video; caen al piso y los separan los amigos, tratando de terminar esta pelea. Tomó a Jorge y se lo llevó a un sector de la cancha, iban llegando a una pandereta quebrada, éste le dice que se le quedaron las zapatillas producto de la pelea, Alejandro las fue a buscar para evitar que el ofendido volviera y pelearan otra vez. Ve que Roberto estaba sin polera, los familiares estaban tratando de calmarlo, se les suelta, corre por el borde, salta una malla y ataca a Jorge con dos puñaladas en el tórax; señala que vio la cuchilla, la que Roberto le pasa a la mamá, Susana González. Se van al sector de la familia Gómez, quien le dice que se entregue a la policía, porque falleció su primo. Le tomó declaración a Wilson Rojas, quien declara algo muy parecido a lo de Alejandro; habla de la convivencia en la cancha, que tomaban cerveza, que discuten ambos, que siempre intentaron que no pelearan, sabían que Roberto portaba armas cortantes, trataron de evitar un mal mayor; coincide con Alejandro en que hubo previamente una pelea a combos, que fue Jorge quien incitó a pelear. Que éste habría pegado más, que Roberto quedó picado porque recibió un golpe fuerte en el rostro, lo que lo llevó a tomar la cuchilla y apuñalar a la víctima. Wilson le habla de distancias, que se estaba llevando a Jorge del sector, éste en un momento quería volver a pelear, cerca de 3 metros pasa el imputado corriendo por su lado y le entierra las puñaladas a Jorge, todo muy rápido, en 3 segundos. Reitera que Wilson los separó de la pelea inicial, se llevó a Jorge con otros conocidos; cuando lo saca alejándolo de Roberto, Jorge como que le da a entender que quería volver a pelear, él lo tomó de la cintura, le decía que se calmara, que no regresara; se da vuelta y ve distante a unos 3 metros al imputado corriendo rápido por el costado y le pega las puñaladas; le señaló que no vio la cuchilla, porque fue muy rápido. Se separaron, se quedó con Jorge en el lugar, Roberto se fue con otros conocidos del sector. Precisa que éste pasó corriendo rápido por la espalda y lo agrede por la parte anterior. Tomó declaración a Luis Yáñez, que no fue testigo presencial de la pelea a combos de los primos, pero si vio al imputado portando la cuchilla; habla de distancias, que a unos 12 metros observa este recorrido que hace Olave González muy rápido, posterior a la pelea a combos, y que apuñala a la víctima; que vio el filo, la hoja metálica que se reflejaba con el alumbrado público, que portaba el imputado. Agrega que presenció la declaración de Susana González, la que fue tomada por Franco Jara. Él le

dijo que había testigos que decían que la cuchilla estaba en su poder, respondiendo ella que sí, que le sacó el cortaplumas a su hijo y la entregó. Fue incautada dicha cuchilla, con empuñadura metálica, sin manchas de sangre, pues ya llevaba la cuchilla con la mamá un día a día y medio, le asignaron la NUE 5054417. Dijo que sintió gritos, le avisaron que peleaba su hijo con el primo, llegaron al lugar, lo calmaron en la gradería, salió corriendo tras de la víctima, se enfrentan, pero no ve la agresión por la noche; dice que le saca la cuchilla del bolsillo. **Se le exhibe al testigo la evidencia singularizada con la NUE 5054418** y señala que es la polera marca Nike, color azul, manga corta, talla M, que se incautó al acusado, quien accedió voluntariamente a dicha diligencia y los colegas la enviaron a peritaje. **Se le exhibe video el que reconoce. Se le exhibe la evidencia NUE 5054417** consistente en un cuchillo, señala que es el cortaplumas entregado por doña Susana, de 20,5 centímetros de largo, con empuñadura metálica y de madera.

Contrainterrogado por la defensa, señala que los testigos hablan de que el hecho ocurrió después de las 18:00 horas, en la tarde noche. Respecto del tiempo transcurrido entre la primera pelea y la agresión a la víctima, señala que fue inmediato, que los testigos no hablan de segundos ni minutos, solo que hubo agresión a combos, los separan, se están alejando, Roberto se le escapa a los familiares y amigos, va corriendo y apuñala a la víctima. Varias personas acompañaban a Jorge: Alejandro y Wilson; por el otro sector, con Roberto, había otras personas, incluso familiares, pero no hablan de cantidad de personas. Los tres testigos dicen que el acusado corre por la espalda hacia el agraviado, que no le dio momento para defenderse, pero las lesiones estaban en la cara anterior, que no le dio ningún segundo para defenderse. Los testigos no señalan que Jorge se alcance a girar, fue un trayecto por la espalda, Jorge no se da cuenta que viene el primo, quien al acercarse lo agrede. Éste tuvo que correr una distancia que no puede definir, no lo consultó. En la declaración de Alejandro, que se devuelve a buscar la zapatilla, señala que vio cuando Roberto se les zafa a los padres, lo ve correr hacia la víctima, ve casi todo el trayecto. Wilson lo ve más cerca, porque estaba distante a 3 metros del ofendido y ve que lo agrede. Lo que pasa es que fue todo rápido, Wilson lo ve correr veloz por su costado, cuando agrede a Jorge, no le dio siquiera tiempo para advertirle. Alejandro dice que escuchaba gritos de otras personas, pero no precisó el tipo de grito. Roberto alcanza a la víctima, no sabe si lo aborda por la derecha o la izquierda, los testigos no se lo señalan. No participó en la detención, sabe que lo encontraron por contactos telefónicos y que la familia Gómez le pedía que se entregara; le parece que la detención fue en San Gerardo, población San Sebastián, fuera de la casa de la familia Gómez. Le parece que se entregó voluntariamente.

Al Tribunal aclara que Wilson refirió que él se ubicaba a 3 metros de Jorge, explicando que lo toma de la cintura para que se calme cuando Jorge quiere volver a pelear, luego lo suelta, está a 3 metros del afectado y a ambos los pilla Roberto por la espalda y ataca a Jorge.

8.- Carlos Enrique Ramos Peñaloza, Suboficial de carabineros. El 1 de noviembre de 2020 estaba de servicio de patrullaje en la población; recibieron un comunicado radial del cabo 2° Marcos Carrasco, quien dice que recibió un llamado telefónico de urgencias, por una persona que llegó con dos heridas en el tórax. Se trasladaron al lugar, había un lesionado con herida cortante en la región torácica sin signos vitales, preguntó cómo llegó la persona, le dijeron que una mujer y un hombre lo trasladaron desde El Bolsico. Se entrevistaron con la señora Adriana Rosa Bobadilla, dijo que el día 1 estaban en su domicilio, que salió en dirección a la cancha El Bolsico, en búsqueda de una sobrina que se encontraba en el lugar, que el ofendido era llevado por dos hombres, al parecer estaba ebrio, aparece repentinamente, una persona de frente a ellos y sin provocación le propina dos puñaladas. Ella pide cooperación y un vecino lo traslada en la camioneta a urgencia; fue atendido por el doctor Williams Tua, quien le señala que llegó sin signos vitales. Con todos los antecedentes se comunicó con el fiscal, quien instruyó que concurriera el Servicio Médico Legal, la BH y se recabara la declaración de testigos. Posteriormente llegó personal de la PDI, pero no recuerda el nombre de la persona a cargo del grupo investigativo. Se resguardó el sitio del suceso, que es el lugar de urgencias, no se trasladaron en la cancha, porque era la única patrulla que mantenían en el momento, llegaron familiares y urgencias no tenía personal para resguardar el lugar, por lo que se quedaron allí.

Al Tribunal aclara que doña Adriana Rosa refiere que Robert se presentó por el frente y atacó a Jorge Olave.

9.- María Angélica Becerra Salinas. Su hija salió con Jorge, fueron a comer a Molina, María Nicol, la pareja de Jorge Olave; después llegaron y él la dejó en la casa y salió, vive actualmente con su hija en El Bolsico, a esa fecha estaba allí. Jorge salió en la tarde, como a las 17:00 a 17:30 horas, a la cancha que está cerquita de la casa de su hija, después volvió como a las 20:00 a 20:30 aproximadamente, estaba su hija, pasó al baño, la hija cumplía años el 2 de noviembre, la niña le gritaba que le estaban pegando al papá, llegó a la cancha, estaba oscuro, lo traían tomado de ambos brazos, no los puede identificar, cuando pasó lo de este joven que lo acuchilló, a quien no conoce. En la casa estaba la suegra de su hija, doña Sara, mamá de Jorge, la fue a buscar para que la acompañara al SAMU con su hijo menor. Sara llegó antes de que volviera Jorge, a buscar a su hija María Nicol para ir a Cumpeo. Jorge llegó, pasó al baño, la niña Emily le pedía que no saliera,

pero salió igual, a esa fecha tenía 8 años. Emily pedía ayuda para su papá para que no le pegaran, le pedía que no fuera y salió igual. La víctima dijo “voy y vuelvo”, fue corriendo a la cancha, la niña lo siguió y ella también. En la parte que había un espacio en la pandereta ahí la niña pedía ayuda para el papá, ingresó a la cancha por ese lugar, iba tras de su nieta, que iba tras del papá, con un pedazo de cemento para que no le pegaran al papá. Ella vio por la galería a un joven sin polera, dos personas traían a Jorge a la casa, este joven hace como una U y le encajó la cuchilla dos veces en el pecho, pensó que le había cortado el brazo, pero no, ella lo vio, su nieta también lo vio. El sujeto corre por la gradería, entra por el lado del arco, solo lo vio correr por la galería hacia la cancha, donde lo acuchilló. Venía corriendo y sin polera, vio el cuchillo, porque hay un poste de luz, con la luz vio el cuchillo, gritó que venía con el cuchillo, cree que Jorge se percató, pero no alcanzó a defenderse porque dos personas lo traían tomados de los brazos, ahí le pega las puñaladas. El acusado tenía el cuchillo en la mano derecha, lo ataca de frente, Jorge iba a la casa, de espaldas a la galería, al alcanzarlo Rodrigo lo toma de frente y lo apuñala, eso no demoró nada, menos de un minuto, fue todo tan rápido. Jorge empezó a correr, a correr, al llegar fuera de la casa se desplomó, ahí otro caballero lo tomó y lo llevaron en la camioneta, un vecino, don Juan Pablo, con la señora Jeannette, no sabe con quién más iría. Sabe que este hombre se llama Roberto, pero no lo conoce.

Contrainterrogada por la defensa, señala que fue a la cancha persiguiendo a la niña, no alcanzó a ver la pelea entre Jorge y Roberto. Vio a éste correr con un cuchillo, no puede decir cuantos metros corrió, no se demoró nada en llegar a donde estaba Jorge, venía súper rápido corriendo. Cree que los demás también lo vieron. A Jorge lo traía uno de la mano derecha y otro de la mano izquierda, no los conoce, estaba oscuro, Roberto lo apuñala por delante, cuando Jorge estaba afirmado, ella se puso a gritar, porque venía con la cuchilla empuñada, gritó que traía la cuchilla, nadie le dijo nada a Jorge. Él fue a la casa, pasó al baño, iba a sacar una cuchilla, ella y la niña se opusieron a que llevara cuchilla. La niña le suplicaba al papá que no fuera.

Al Tribunal aclara que ella venía tras de Jorge con la Emi. Roberto se le acercó de frente, no de espalda, se fue directo al corazón. Cuando iban saliendo de la cancha estaban de espaldas a la gradería, este sujeto venía de la gradería, hizo una vuelta en U, ella lo vio de frente.

10.- Luis Alberto Yáñez García. Estaba en la casa, echó de menos a la señora con la hija, sale y siente una bulla en la cancha que está cerca de la casa, cerró la puerta, se fue corriendo a la cancha, pasó por el hoyo de la pandereta, se fue corriendo hasta la mitad de la cancha, ve que traen a Jorge uno de cada brazo, la Emy venía atrás llorando que le

faltaba una zapatilla al papá, él fue a buscar la zapatilla, cuando venía conversando con alguien, sintió una bulla, sonó la malla, con la luz lo vio correr con puros pantalones cortos, le brilló una cosa, pensó que era un reloj, sintió al finado decir, ¡me cortó!, ahí vio a Roberto correr al lado de él; Jorge corrió a su casa, él fue atrás para ayudarlo por el mismo orificio; vio a dos personas poniéndole una polera en el pecho, estaba sangrando, una camioneta lo llevó al hospital. Su señora es María Becerra, su hija es Emily, el papá era el finado, Jorge Olave, él era el suegro del difunto, Emily es su nieta. Salió, escuchó una bulla de personas en la cancha, gritaban y la Emily se sentía llorar. Entró a la cancha por la pandereta, va a la mitad de la cancha, ve al finado que lo traían dos personas, uno de cada brazo a la casa, la Emi le dijo que al papá le faltaba una zapatilla, entonces él fue a buscarla; ve a este sujeto muy bueno para correr, lo vio correr desde que entró a la cancha con la luz del camino se vio clarito, hasta que volvió para atrás; este sujeto entró por la orilla de la malla, afuera, se sintió la malla, miraron y lo vio venir veloz; hay un poste de luz frente al arco, vio el reflejo de metal. No vio el apuñalamiento, solo lo vio pasar, cuando corre por la cancha y cuando regresa. Fue todo altiro, inmediato. No le vio el cuchillo al devolverse a la gradería. Él fue a socorrer el finado. Vio al difunto, que sangraba, pero no vio las heridas, le pidió a su señora una toalla para ponerle, el vecino Juan Pablo lo llevó al hospital. Al acusado no lo conocía, no sabe cómo se llama.

11.- Adriana de las Rosas Fuentealba Vilches. Roberto Olave iba corriendo por la orilla de la cancha, por la galería, saltó una malla, pasó a la cancha, siguió a Javier Olave y lo apuñaló, ella fue a ver la niña, porque es la madrina de la hija mayor de él, Emily, la fue a ver a la cancha, porque le avisaron que había una pelea y gritaba mucho la niña; estaba en su casa, vive junto a la cancha, le fue avisar una vecina, entonces fue al lugar, ingresó a la cancha, tomó a la Emily, se topó con la mamá del acusado, intercambiaron palabras, lo ve correr por el lado de la cancha, entre la cancha y la galería, llega a la esquina, salta la malla, ingresa a la cancha, ella estaba en la cancha a 5 o 6 metros de su compadre Javier Olave, que iba un poco más adelante, iba a la esquina de la cancha donde hay una pandereta rota, con dos personas más acompañando, lo llevaban del brazo para dejarlo en la casa; Roberto saltó la malla, pasó corriendo por su lado y apuñaló a Javier Olave, le puso dos puñaladas en el pecho; Javier Olave iba a la pandereta y le daba la espalda a las graderías, Roberto corrió a las espaldas de Javier y se le apareció repentinamente por delante, lo apuñaló y se fue. Vio brillar cuando le enterró el cuchillo y lo sacó, después se dio la vuelta y salió por el medio de la cancha corriendo. Ella fue a ayudar a Javier, lo vio hasta que cayó al suelo, pidieron ayuda para llevarlo al CESFAM de Cumpeo; lo trasladó con Juan Pablo Avendaño. Javier ya estaba inconsciente, desvanecido, llegaron al CESFAM, pidió ayuda,

les dijo que no sabía si estaba desmayado o fallecido, el médico indicó que ya estaba fallecido. Conoce a Olave González desde siempre porque es del sector de Bolsico. Reconoce al acusado en la pantalla.

Contrainterrogada por la defensa, señala que la esquina donde saltó Roberto está a un lado, la otra esquina del agujero está después del arco, en la otra esquina, donde hay un paño de la pandereta que falta. El desplazamiento es desde la malla a donde estaba Jorge, corre desde atrás, se le aparece de frente y lo apuñala. En un costado está la malla y la galería, entró y salió hacia el punto donde estaba Jorge, que se dirigía hacia el forado de la pandereta, ubicado en la otra esquina. Cuando ella lo ve correr hacia Jorge, no alcanzó a gritar nada porque pasó muy rápido, a Jorge lo acompañaban dos personas, uno de polerón blanco y otro de negro; después ella siguió a Jorge, no se ocupó de las otras personas, solo fue a ayudarlo porque gritó *¡me cortaste!* No escuchó a nadie avisarle a Jorge que venía Roberto, porque fue muy muy rápido.

Al Tribunal aclara que se refiere al ofendida al llamarlo Javier o Jorge, porque se llamaba Javier Jorge o Jorge Javier.

12.- Juan Pablo Avendaño Olivos. Está citado por la pelea que hubo en Río Claro, el Bolsico, solo vio tendido en el suelo al joven, lo subió a su camioneta y lo trasladó al CESFAM de Cumpeo, vive al lado de la persona fallecida, era su vecino, a 50 metros de la cancha, no presencié los hechos. Estaba en su casa, sintió gritos en la cancha, salió a mirar, cuando vio a la persona, su vecino Javier, lo subió con otro vecino a la camioneta, pero ya estaba muy muy mal, respiró profundo y se va, no hace más movimiento. En el trayecto le conversaban y no reaccionaba nada, de El Bolsico al CESFAM hay 10 minutos, no recuerda la vestimenta de la víctima, no vio las heridas, vio sangre en el suelo, en la camioneta casi no dejó sangre. Entró por la parte en la que ingresan las ambulancias, habló con los paramédicos, lo vieron, le tomaron los signos vitales, la reanimación pertinente, pero no había nada que hacer, estaba fallecido, siguieron todo el protocolo y después lo sacaron de la camioneta.

13.- Erik Andrés Vera Olave. Fue con un grupo de amigos a regar la cancha de Bolsico, empezaron a tomar cerveza, después llegó Roberto con la polola y los hijos, se juntó al grupo, compartieron, después se fue la familia y quedó él compartiendo, después llegó su primo Javier, que también se puso a compartir; entre talla y talla molestándose ellos, empezó a subir la discusión, Javier iba a su casa y volvía, durante la tarde. Después de hartar rato, tipo 20:00 horas, volvió Javier al grupo, estaba más alterada la discusión, las tallas más pesadas, trataron de calmarlos, se iba Javier y Roberto le dijo que ya, que pelearan; entonces pelearon a combos en la cancha, después entraron a separarlos, sacó a

Roberto, a Javier lo saca otra persona, llegó más gente producto de la pelea, había llegado los padres de Roberto, lo sacaron a la galería, lo sentaron, él se dio cuenta que estaba sangrando de la nariz y dice “me pegó este huevón”; él le pidió que se calme, de la nada, se busca algo en el bolsillo derecho, cuando se suelta del papá, se mete la mano y saca algo, se asustó, se les suelta y parte corriendo por la orilla de la cancha, porque su primo iba como para el alto de la cancha, se va tras de Roberto persiguiéndolo, llegan donde termina la cancha y él salta la malla en dirección a Javier, ahí no lo pudo seguir más porque Roberto saltó la malla, ve que Ángelo intenta afirmarlo, detenerlo, pero no alcanzó, después el padre de Roberto intenta hacer lo mismo, pero tampoco pudo, y se va directo a Javier; cuando lo ve correr, que va llegando a Javier, como que salta y le tiró cortes y ahí calculó que era la cuchilla que había sacado del bolsillo; fue algo tan rápido; Roberto se vino en dirección hacia fuera donde estaban antes, él fue tras él, cuando van cruzando escucha que dice “eso quería el huevón” él no entendía lo que había pasado, porque a la distancia no vio la magnitud de lo que había hecho, cuando llegan los demás entiende, el papá le dijo “ahora estas tranquilo”, la mamá le recriminó que siempre hacía lo mismo, él no le dijo nada por temor, ve que le pasa algo a la mamá, se sube al auto rojo de Ángelo y se va; no reaccionó, no pudo hacer nada. Los conocía de siempre; a Roberto le conocía la actitud, pero a él le había dicho que nunca le iba a hacer nada, pero producto de eso, sinceramente pensó que igual le podía hacer algo a él si le decía algo, o, aunque no le dijera nada, si lo frenaba, lo ve que se sube y se lo llevan en el auto, no pudo hacer nada, se congeló. Se fue a la posta pensando que no era tan grave, ahí se enteró que el primo no había alcanzado a llegar y que había fallecido. En la cancha estaban compartiendo con Alejandro, Ángelo, Wilson, Marcos Matus, la ingesta de alcohol empezaron como a las 14:00 horas, antes de que llegaran ellos. Cuando pelearon habían tomado cerveza, no estaban tan ebrios. En la pelea no hubo uso de armas, Javier le pegó dos combos a Roberto y éste le pegó uno. A Olave González lo sujetó junto con sus padres, la mamá es doña Susana y el papá don Roberto. Lo tienen sujeto en la gradería, porque lo sacaron de la cancha, se arrancó y corre por la orilla de la gradería, salta en la esquina por arriba de la reja que hay allí, la reja estaba mala, era una malla antigua, estaba como a la altura de 1 metro, eso es lo que salta; él no saltó, llegó hasta ese punto, porque el Ángelo se le interpone por el frente de Roberto, lo alcanza a abrazar y se le suelta, debido a que iba fuerte, pensó que él tampoco lo alcanzaría; el papá también intentó detenerlo; el apuñalamiento en la esquina del área grande de la cancha, Javier iba caminando en dirección a la pandereta que está al fondo; Roberto lo salió persiguiendo por la espalda, el apuñalamiento fue con la mano derecha, lo abordó como de frente o de espalda, su primo como que lo mira hacia atrás y Roberto le pega dos seguidas, se aleja y le

tira dos cortes más. Roberto se aleja de Javier, éste sigue su rumbo a la pandereta, Roberto se devuelve dónde estaban tomando al principio, ahí lo ve, y dijo “*eso quería*”, la mamá se acerca y cuando se sube al auto del Ángelo ya no llevaba nada; en el auto se va con Alejandro y Ángelo, él se quedó ahí, los papás también. Reconoce al enjuiciado en la pantalla.

Contrainterrogado por la defensa, expresa que son unos 40 metros la distancia que recorrió Roberto, el papá corrió por dentro de la cancha y no logró contenerlo, lo topa nomás. Jorge no se percató que éste corría hacia él. Iba Wilson cerca de Javier, que lo llevaba para allá, había más personas, pero ni se percató de ello. Escuchó gritos de *¡cuidado!*, *¡cuidado que va!*, también el llanto de la hija de Javier. Roberto llega por el costado derecho de Jorge, no ve el lugar específico del apuñalamiento, llega desde atrás, las puñaladas se las da al pecho. Él estaba como a 40 metros de distancia, donde lo perdió cuando Roberto saltó la malla. Esto ocurrió tipo 20:00 horas, estaba oscureciendo. Entre la primera pelea y esta agresión final transcurrió como 10 a 15 minutos.

14.- Alejandro Ignacio Moya Jiménez. Llega tipo 14 horas a la cancha donde ocurren los hechos, empiezan a llegar toda la gente, estaban tomando cerveza en la galería, empiezan a tirarse tallas los dos primos, de un momento a otro se empieza a calentar el ambiente, se empiezan a picar; la primera pelea fue al frente de la galería, estaba regando la cancha, había cambiado el agua, por lo que estaba mojado el pasto, se cayeron bastante por el agua, después de la separación sale al lado de Roberto a la galería intentando calmarlo, para que no pasara nada, ahí éste sale corriendo hacia la esquina, salta la galería y se va corriendo hacia Jorge, ahí y pasó lo que pasó. Estaban con Erik Vera, son amigos, lo va a ayudar a regar la cancha, estaba José Espinoza otro amigo, después comienzan a llegar los otros: Roberto Olave, Jorge Olave, los primos, Ángelo Muñoz, Wilson Rojas, Cristian Valdés que anduvo de pasada, Roberto Palomero que también fue de pasada y estuvieron un rato. Todos bebieron alcohol en la gradería del estadio. Hubo una primera pelea, que no tuvo motivo claro, solo se hablaban, cambiaron el tema de la nada, fue notando que se iban picando, se decían cosas, pero no recuerda bien. Se pelearon frente a la galería, en la cancha, él se mantuvo en la gradería, después fueron todos a separarlos y él también fue, salió para el lado de la gradería a calmar a Roberto, estaba Erik y sus papás intentando calmarlo también, doña Susana González y don Roberto Olave, estaban donde inician las graderías, intentando calmarlo, éste corre hasta la esquina y después en paralelo donde ocurrió el hecho, no vio el cuchillo, corrió por el centro de la cancha, por lo que no le dio tiempo de hacer nada, quedó como en el portón de la cancha, como estaba bajando el sol, no vio, pero escuchó el sonido de la puñalada. Lo que vio es que se le arrancas, lo ve correr

por la orilla de la gradería y saltar a la cancha por arriba de la malla, de ahí interceptó a Jorge cerca del arco, él se encontraba en el portón, a la entrada de la cancha, alcanzó a reaccionar muy poco. Después Roberto se devuelve a donde estaba él, el papá lo retó, que siempre pasaba lo mismo, que siempre dejaba la *cagá*, después se sube al auto de Ángelo, al que se subió él también; nunca pensó que había muerto Jorge, querían sacar a Roberto para que no quedara más la embarrada, lo dejaron en San Gerardo, en la casa de José Gómez, después vuelven a Bolsico con Ángelo. Vio que Roberto le pasó el cuchillo a la mamá, no recuerda qué hace ella con el cuchillo. Se subió al vehículo pensando que Jorge iba a ir a buscar algo, que iba a quedar una embarrada mayor, desconocía las consecuencias del apuñalamiento. Conoce a José Gómez, por temas de fútbol, por el camino Roberto dijo que sentía que lo había matado, Ángelo le preguntaba que cómo iba a ser tanto, pero le contesta que sintió que fue distinto. No recuerda el cuchillo por el tiempo transcurrido y además estaban bebiendo alcohol.

A la querellante, señala que antes Roberto había agredido con arma blanca a otras personas, por eso dijo que ahora fue distinto.

Contrainterrogado por la defensa, expone que la primera pelea fue dentro del tiempo que estuvieron allí, entre las 19:30 a 20:00 horas aproximadamente. Entre esa pelea y la apuñalada, pasó de 5 a 10 minutos. Roberto estaba al inicio de la gradería, no puede calcular la distancia que corrió. La mayoría de la gente se percató que corría hacia Jorge, algunos intentando detenerlo, no tiene recuerdo que alguien le haya avisado a Jorge, solo ve que Ángelo intenta frenarlo dentro de la cancha y el papá también trata de detenerlo; estaban aún lejos de Jorge. El acusado pensó en irse a Molina, tomar un bus, después decidió ir a San Gerardo, donde su amigo José Gómez.

Al Tribunal aclara que Jorge se lo intentaban llevar a su casa, hacia la esquina por la pandereta, Roberto se le acercó mientras Jorge le daba la espalda.

A la Defensa precisa que a Jorge se lo llevaban, no sabe cuántas personas, 3 o 4, intentando calmarlo, para que no siguieran peleando, no sabe si Jorge quería volver a pelear, pero se lo intentaban llevar por que estaba su hija presente, también otros niños, no sabe cómo lo llevaban. Cuando en la cancha Roberto corrió a Jorge, éste tenía personas a su lado, no puede identificarlas, gritaron *¡cuidado!*

15.- William Rafael Tejo Tua. Ese día estaba de turno, aproximadamente a las 21:00 horas llegó una camioneta a urgencias en el estacionamiento para ambulancias, con varias personas, gritando, alterados, traían a una persona en la parte posterior del auto, entre varios lo sacan, lo ingresan a urgencia en la camilla de reanimación, estaba cianótico, no reaccionaba a la luz en pupilas, sin respuesta en el electrocardiograma, pulso, presión

arterial en cero. Tenía dos lesiones corto penetrante en el tórax anterior, específicamente en el hemitórax izquierdo. A esa hora, a las 21:05 declararon que estaba fallecido, sin signos vitales. Esto fue en la urgencia de Río Claro, SAR. En ese momento no se identificó, las personas estaban alteradas, tuvieron que hacer registro tardío de la hoja de atención porque no le daban el RUT del paciente. Se le exhibe el DAV 2537 el cual reconoce.

Contrainterrogado expuso que encontró en sus vestimentas una navaja retráctil, en uno de los bolsillos del pantalón, cree que el derecho, estaba con la hoja cerrada.

16.- Ángel Sebastián Muñoz Mella. El 1 de noviembre venían con un grupo de compañeros de compartir en el puente *Pancho para la pata*, llegaron a la cancha, compartieron cerveza, donde más tarde se produjo la pelea, tipo 20:00 a 20:30 horas. Venía con amigos: Robert Palomera y Cristian Jiménez. Al llegar a la cancha se encontraron con la gente que estaba compartiendo igual, Roberto Olave a quien conoce como Robert, Jato, que es la persona fallecida, Wilson Rojas, Alejandro, “*El Viruta*”, que es primo de estos jóvenes, esos son los que recuerda. Todo el grupo compartieron cerveza en la gradería de la cancha. La pelea fue tipo 20:30 horas, se sentó con Wilson en las graderías; 5 a 10 minutos se formó la pelea a puños entre Robert y el Jato, en la cancha, entró detrás de ello a separarlos, Jato le dio un combo a Robert, cayeron los dos, los separaron, no se fijó si Robert resultó con alguna lesión, tenía bastante alcohol en el cuerpo, venía tomando desde hace 2 días. Afirmó varias veces al Jato pero volvía a pelear con Robert. Después la pelea se calmó, pasaron como 10 minutos tranquilos y después volvieron a pelear, no vio el apuñalamiento, porque se le soltó el Jato cuando lo llevaba para su casa, lo llevaba abrazado por debajo de la axila, se le soltó en el arco, cuando iban camino a la pandereta, fue nuevamente a enfrentarse con Robert, se resbaló cuando intentó correr, la segunda vez no lo vio porque quedó botado en el suelo, estaban lejos cuando él se cayó. Robert se fue por un lado de la gradería para pasar por la orilla de la malla. A Robert lo vio correr por la orilla de la galería, no lo vio saltar la reja, porque venía de más atrás, con el grupo de gente. Luego se cayó porque se le soltó el Jato, no vio lo que ocurrió después. Se cayó, después fue a la entrada de la cancha, solo vio el montón de gente, se ocupó de sacar su vehículo de la cancha a la calle, para no estar ahí cuando llegara carabineros, para que no lo pillaran con el auto en el recinto de la cancha, entonces le dijo al “*Nano*” que sacaran el auto, se subieron, se subió Robert al auto, le pidió que lo sacara de ahí, que se quería ir a su casa a Molina, en ese momento manejó, no sabía lo sucedido, fue hasta cierta parte de San Gerardo, hasta una garita en la San Sebastián y ahí dijo que se iba a la casa de su amigo Gómez, no recuerda si dijo algo más porque él iba nervioso y cansado por todo lo que había pasado.

A la querellante señala que en un momento estaba solo él afirmando al Jato, después Wilson Rojas también lo acompañó, en un momento levanta los brazos y se suelta casi llegando al área, entre el área grande y área chica, se le suelta, intenta correr tras él y se cae al suelo. No sintió gritos de Jato, solo fue corriendo a pelear con Robert de nuevo.

Contrainterrogado por la defensa, expresa que se encontraba distante de 30 a 20 metros del segundo enfrentamiento que no ve.

Al Tribunal intenta aclarar su declaración señalando que solo vio el grupo de gente y se retiró a la entrada de la cancha a buscar su auto. Explica que cuando se le soltó Jato corrió hasta el ingreso de la cancha donde estaba Robert. A Robert lo ve correr por el borde y no vio cuando saltó, no recuerda haberlo visto dentro de la cancha. El jato se le suelta y se dirige hacia la entrada de la cancha, del arco hasta la mitad de la cancha.

17.- José Alejandro Gómez Urrutia. Roberto Olave llegó a su casa, es su amigo, antes jugaba fútbol en la cancha Tricolor El Bolsico, esto fue un día domingo, no se acuerda de la fecha, llegó como a las 21:30 a 22:00 horas, por ahí; esa es la hora en que él llegó a su casa, y lo encontró esperándolo en la calle; éste le contó que había tenido una pelea, pasó como 15 a 20 minutos, le dice que lo llamó su papá y le dijo que había muerto el primo Jorge; cuando supo eso quisieron llamar a Carabineros para entregarse, en ese trayecto llegaron los detectives, él le abrió la puerta y les dijo que estaba ahí, Roberto se entregó, les pidió a los funcionarios que esperaran para pasarle ropa, llegó con el brazo derecho cortado. Él quiso entregarse cuando supo lo que había pasado, intentaron llamar, pero le contestaron de una unidad de San Javier, en ese intertanto llegaron los detectives. Llegaron dos patrullas y cuatro a seis funcionarios, también le tomaron declaración a él. Le pasó a Roberto una casaca azul marino, una polera verde con letras chicas, un Jens largo, se vistió con esa ropa, dejó la polera que vestía en la silla, la que se llevó la detective.

Contrainterrogado, expone que cuando le avisó la mamá que falleció el joven, Roberto decide entregarse. No habló con la PDI antes de que llegaran a su casa. Al llegar la PDI el acusado se entregó.

Al Tribunal aclara que marcó el número de emergencia de carabineros y le contestaron en San Javier.

18.- Wilson Alejandro Rojas Arena. Esto pasó el 1 de noviembre, estaban en el parque inglés, bajaron como a las 18:30 horas al sector El Bolsico, pasaron al sector deportivo donde estaban compartiendo un grupo de amigos, Javier y Roberto Olave discutían, luego de un rato, ambos se agarraron a combos, él separó a Roberto, a quien dejó a cargo de sus papás, fue a dejar a Javier a su casa por la cancha, Roberto se soltó, saltó por arriba de la malla, él llevaba a Javier, se topan, se pegan golpes, Roberto se va y Javier se

retira a su domicilio. Javier iba caminando delante suyo con la niña, él iba a dos o tres metros detrás. No alcanzó a ver a Roberto, tampoco cuando cruzó saltando la malla, un amigo se lo contó, porque iba mirando hacia adelante, iba mirando la espalda de Javier, “no se dio cuenta que venía donde estábamos nosotros”. En ese momento andaba mucha gente entonces no se percató para donde corrió, además había consumido alcohol. Solo vio cuando llegó y se pegaron unos combos, pero no vio el cuchillo. Vio pasar por el lado a Roberto, de 3 a 2 metros, corriendo, mientras Javier le daba la espalda; Javier giró cuando aquél se le presentó, se levantó de manos defendiéndose y Roberto lo apuñaló de inmediato; venía corriendo con fuerza y lo apuñaló al tiro, en segundos, no vio el cuchillo. Roberto se devuelve y Javier camina a la pandereta para salir. Vio salir corriendo a Roberto y subirse al auto de Ángel Muñoz, un amigo. No sabe si llevaba o no el cuchillo. Conoce a Roberto de toda la vida, se criaron juntos, trabajaban juntos, siempre se veían.

A la querellante expone que Javier alcanzó a levantar un brazo y Roberto lo agredió, después éste se retira corriendo.

Contrainterrogado por la defensa, expone que escuchó gritos, diciendo *¡ahí va!, que tengan cuidado*. Roberto llegó de golpe encima de él, fue en muy pocos segundos, entonces no alcanzó a reaccionar, pero se gira antes. Después del apuñalamiento Jorge se levantó la polea y salió. A ambos los conocía de toda la vida. Roberto es buena persona, pero con trago tenía conflictos; Javier no se juntaba mucho con ellos porque trabajaba fuera, desde la pelea a la puñalada pasó como 10 minutos. Jorge se iba para su casa porque iba con su niñita. Él venía tras de Jorge, Roberto aparece por el lado de la pandereta hacia el sur, por la derecha.

B. Pericial: Consistente en la declaración de **Carlos Leonardo Müller Sáez**, perito fotógrafo de la PDI, quien expone set de 89 imágenes del cuerpo de la víctima y del sitio del suceso; **Miguel Mauricio Sáez Zúñiga**, perito planimetría quien se refiere al informe 169-2020; **Loreto Constanza Arias Calderón**, perito bioquímica del Laboratorio de Criminalística de la PDI, referente al informe N° 914 del 23 de julio de 2021 y **Renzo Dullio Stagno Oviedo**, médico legista del SML de Talca, referente al contenido del informe de autopsia 234-2020. Todos quienes previamente juramentado, expusieron al tenor que consta íntegramente en el respectivo registro de audio y que, en síntesis, corresponde a lo siguiente:

1.- Carlos Leonardo Müller Sáez. El 1 de noviembre de 2020, alrededor de las 20:30 horas concurrió con el perito planimetría Miguel Sáez Zúñiga, con personal de la BH a cargo de Carlos Tello, al CESFAM de Río Claro, para fijar las lesiones externas de Jorge Olave, quien yacía en una camilla de cúbito supino. **Se le exhibe set de 89**

fotografías y señala: N°1.- capta vista del cadáver cubierto. N°2.- cadáver cubierto sobre camilla de atención de público. N°3.- vista del cadáver descubierto vestido sobre la camilla de atención de público. N°4.- vista del cadáver desvestido, con algunas manchas pardo-rojizas en la piel. N°5.- plano medio superior anterior del occiso, se observan lesiones en el tórax anterior. N°6.- rostro del cadáver de Jorge Olave Castillo. N°7.- fotografía solicitada por el oficial investigador, a la región ocular del cadáver. N°8.- vista de la región bucal del cadáver. N°9.- vista de la hemicara lateral derecha del rostro del cadáver. N°10.- acercamiento de la imagen anterior, lesión sobre el párpado. N°11.- vista de la lesión sobre el párpado derecho fijado con testigo métrico. N°12.- vista de otra lesión del cadáver en la hemicara lateral derecha región ciliar fijada con testigo métrico. N°13.- vista de la hemicara lateral izquierda, otra lesión en la región del mentón, con testigo métrico. N° 14.- acercamiento de la imagen anterior. N°15.- vista parcial del tórax anterior con un tatuaje. N°16.- detalle del tatuaje mencionado anteriormente. N°17.- vista de la cara anterior del antebrazo derecho, se observa un tatuaje. N°18.- acercamiento del tatuaje. N°19.- vista de la cara anterior del ante brazo izquierdo con tatuaje. N°20.- acercamiento al tatuaje mencionado anteriormente. N°21.- vista de la región del tórax flanco izquierdo con lesiones y manchas pardo-rojizas en la piel. N°22.- cadáver limpiado para fijar las lesiones en el área ya mencionada, hay dos lesiones de importancia para la investigación. N°23.- acercamiento a la primera lesión fijada con testigo métrico. N°24.- acercamiento a la segunda lesión fijada con testigo métrico. N°25.- vista de la palma mano izquierda. N°26.- vista cara dorsal de mano izquierda. N°27.- vista de la cara palmar mano derecha. N°28.- vista de la cara dorsal de la mano derecha. N°29.- plano medio inferior anterior del occiso. N°30.- vista de lo que es el plano medio inferior anterior, solicitada por el oficial investigador. N°31.- vista de la región pélvica y de genitales del cadáver solicitada por el oficial investigador. N°32.- vista posterior del occiso. N°33.- plano medio superior posterior del occiso, con una lesión. N°34 y 35.- acercamiento con testigo métrico a la lesión en el plano posterior. N°36.- vista de las prendas que vestía el cadáver con manchas pardo-rojizas. N° 37.- billetera con cédula de identidad de la víctima. N°38.- vista de la cara anterior de la polera que vestía el cadáver. N°39 y 40.- acercamiento de la imagen anterior de la misma prenda, con dos rasgaduras de importancia para la investigación. N°41, 42 y 43.- vista posterior de la misma prenda de vestir, tercera rasgadura de la prenda de vestir. N°44 y 45.- primer plano del pantalón corto que vestía el cadáver con manchas pardo-rojizas en su superficie. N°46. 47, 48, 49.- en el proceso de desvestir el cadáver el oficial pide fijar un cortaplumas con hoja extendida que estaba en uno de los bolsillos de la prenda. N°50.- terminada la fijación en el CESFAM de Río Claro, se le pide por el oficial a

cargo, trasladarse al club deportivo Tricolor de Bolsico, en la imagen se aprecia el acceso. N°51.- sector de estacionamientos del club deportivo. N°52.- estacionamiento y parte interior del club deportivo, marcando un basurero. N°53.- basurero lleno con envases de bebidas alcohólicas, botellas de cerveza. N°54.- vista captada en el sector de acceso a la cancha de fútbol, las graderías, a mano izquierda se indica con flecha amarilla un segundo basurero. N°55.- acercamiento al basurero anterior, lleno y en el piso rodeado de envases de bebidas alcohólicas. N°56.- vista de las graderías frente a la cancha de fútbol. N°57.- acercamiento del sector de las bancas de madera de la gradería con otros envases de bebidas alcohólicas. N°58, 59, 60, 61.- acercamiento en detalle de envases de bebidas alcohólicas. N°62.- contraplano del sector de graderías a mano derecha la reja donde está la cancha de fútbol. N°63.- envases de bebidas alcohólicas. N°64.- vista del acceso principal a la cancha de fútbol. N°65.- plano general de un sector de la cancha, captado desde el interior de ella, a mano izquierda se indica una flecha de color amarillo, a petición del oficial a cargo de la investigación. N°66.- vista del sector indicado anteriormente. N°67.- vista del cerco que divide la cancha con parte del área del club deportivo, la malla metálica está bajada, el oficial señala que desde ese sector ingresó el imputado al sector de la cancha de fútbol. N°68.- contraplano desde el sector de la malla aplastada por donde habría ingresado el imputado hasta el sector donde está la flecha amarilla. N°69.- vista del sector de la cancha, donde el imputado Roberto Olave González habría lesionado a Jorge Olave Castillo. N°70.- en ese sector, cerca del área del arco, se observa una pandereta, la flecha marca un sector de importancia para la investigación. N°71.- acercamiento al sector de la pandereta señalado anteriormente, con un forado, pandereta comunica con la población Santa Estela, detrás de la cancha de fútbol. N°72, 73, 74.- se indican manchas de color pardo-rojizas de importancia para la investigación. N°75, 76.- captado desde la calle de tierra de la población Santa Estela, se observa el forado que da a la cancha de fútbol. La víctima habría salido por allí hacia el camino de tierra. N°77.- vista de las manchas pardo-rojizas en la tierra, correspondiente al camino que colinda con la cancha de fútbol. N°78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86.- camino de tierra en que se fija el rastro de las manchas pardo-rojizas que avanzan por esa calle. N°87.- intersección de dos calles marcando una flecha de color amarillo. N°88 y 89.- manchas pardo-rojizas, su acercamiento, lugar donde se habría encontrado a la víctima.

2.- Miguel Mauricio Sáez Zúñiga, Se exhibe plano del sitio del suceso y señala que el 1 de noviembre de 2020 en compañía del perito Müller Sáez y personal de la BH de la PDI a cargo de Carlos Tello, concurrió al sector El Bolsico, comuna de Río Claro, en que se fijó los distintos puntos que el oficial le indicó como importantes para la investigación

criminalística, se efectuaron las mediciones correspondientes, se hizo un bosquejo a mano alzada. Posteriormente un plano a escala, en que se hizo una planta respecto del club deportivo indicando los puntos que se fijaron, con los detalles a otra escala. Todo recogido en el informe 169-2020. En el plano señala que, a la izquierda, por fotografía extraída de Google earth, se muestra la planta, con el acceso al club deportivo, algunas dependencias, acceso a la cancha del club, el sector de graderías, señalando con numeración los puntos de interés solicitados por el oficial investigador. A mano derecha el detalle del mismo sector. En el recuadro con línea segmentada se indica el número 1 y número 2 que es una ampliación del detalle señalado a la izquierda. Se fijaron medidas referenciales, distancias desde el acceso hacia el punto 2, en el sentido norte y hacia el muro poniente. En el punto 1 se indica al sector de la gradería, por la escala en que se trabajó el plano, no se señala el peldaño específico, pero sí el sector de la gradería techada. La gradería estaba distante a 2,55 metros de la malla. El punto 1 era donde se supone que las personas compartieron. En el punto 2, víctima e imputado estaban peleando. El punto 3 corresponde a un sector de ese cerco, de protección de malla que tiene la cancha, en que la malla está cortada y se puede acceder desde la malla a la cancha, lugar en que habría pasado el imputado. Punto 4 se indica como el lugar en que el imputado con el ofendido habrían tenido también una pelea. Punto 5 es el sector de la pandereta donde uno de los pastelones estaba quebrado, no estaba, por donde habría pasado la víctima y se encontraron manchas rojizas. La distancia entre el punto 1 y 2 al 4 es de 60 metros. Del punto 3 al 4, hay 45 metros. Entre el punto 4 y la pared divisoria del lado oeste de la cancha, 32,4 metros. Entre el punto 4 y la pandereta del lado sur, hay 14,5 metros aproximadamente. En el costado norte del “detalle lugar de la pelea”, hay una distancia de 9 metros que es el ancho de un techo del club deportivo. Más abajo se indica acceso a la cancha. Al norponiente, es la referencia de distancia entre el acceso y las graderías. Entre las graderías y la línea que es la protección de malla hay 2,55 metros. Los 12 metros indicados en el plano corresponde a la medida desde el acceso hasta el punto 2 -a 5,7 metros de la malla- es el punto en que imputado y víctima tuvieron una discusión. El oficial investigador es Carlos Tello, que le indica que ese es el punto de la discusión o pelea. Abajo hay una señalética explicativa de cada uno de los puntos. El detalle de la pandereta de cancha. La medida al oriente de la imagen achurada es el detalle del número 5, el sector sur oriente de la cancha. Se fija la pandereta, los dos metros que se indican corresponde al ancho del orificio. El callejón medía 6 metros 50 aproximadamente.

A la defensa, señala que el punto 3 es donde salta Roberto Olave a la cancha, en que existe un orificio en la malla y el punto 4 es donde se habrían encontrado, la línea que existe allí es para marcar distancia directa entre un punto a otro, no es una trayectoria.

3.- Loreto Constanza Arias Calderón. Elaboró el informe N° 914 del 23 de julio de 2021. Se le solicitó peritar las evidencias recogidas para determinar sangre humana y realizar análisis comparativo de ADN con las muestras remitidas. Se le remitieron 6 NUE: la primera NUE: polera manga corta negra, con manchas pardo-rojizas en zona anterior y posterior, de cada zona se levantó una muestra. Un cinturón de cuero café claro que presentaba manchas pardo-rojizas. Un pantalón de mezclilla de color azul, corto, con manchas pardo-rojizas. Un calzoncillo marca Americanino, con abundantes manchas pardo-rojizas en que también se levantó una muestra. Calcetines blancos con manchas pardo-rojizas, levantando muestra de cada calcetín. La segunda NUE: contenía un cortapluma marca Victorinox con empuñadura de color roja, con hoja de filo liso, en que no se observaron marcas de interés, pero se hizo un barrido a la hoja y a la empuñadura para análisis. La tercera NUE: contenía un cuchillo abatible con empuñadura de madera y extremos metálicos, en la empuñadura se observó una pequeña mancha de color pardo-rojizo de la que se levantó una muestra, después se hizo un barrido por la empuñadura. La hoja presentaba pequeñas manchas pardo-rojizas que se levantaron en su integridad. La cuarta NUE: polera manga corta, azul, marca Nike, presentaba diferentes manchas pardo-rojizas en diferentes zonas, levantando 5 muestras desde las manchas, 3 desde la zona anterior y 2 de la zona posterior de la polera. La quinta NUE: tenía la muestra de referencia correspondiente a Jorge Olave Castillo. La sexta NUE: corresponde a la muestra de Roberto Olave González. De todas las muestras de las prendas y de las especies fue posible determinar presencia de sangre humana, resultando positivo, salvo el barrido a la hoja del cortaplumas Victorinox, que no se detectó sangre humana. Se hizo la extracción del ADN y cuantificación de ADN en todas las muestras positivas. En casi todas había cantidad necesaria para huella genética. En las que no se obtuvo ADN fue en el barrido de la pequeña muestra de sangre de la empuñadura del cuchillo abatible, dos de las manchas levantadas de la polera azul, una anterior y otra posterior y la hoja del cortaplumas Victorinox. El resto de las muestras fueron sometidas a examen. Todas las manchas de sangre levantada de polera negra, cinturón, pantalón corto, canocillos, calcetines y mancha del cuchillo abatible, provienen de fuente pura, coincidente con la huella genética de Jorge Olave Castillo. Las muestras levantadas de la polera Nike azul, dos de ellas corresponden a huella genética de fuente pura coincidente a Roberto Olave González. La muestra de la empuñadura de la cuchilla abatible no es posible pronunciarse sobre la contribución del individuo Jorge Olave Castillo, para Roberto Olave González se obtuvo una alta probabilidad que provenga de una mezcla entre Roberto Olave González y otro individuo, a que provenga de otros individuos del azar de la población. En la polera azul Nike se

excluye a Jorge Olave Castillo, y esa huella hay alta probabilidad que provenga de Roberto Olave González y otro individuo a que provenga de otros individuos elegidos al azar de la población.

Al Tribunal aclara que en el cortaplumas Victorinox, no había mancha de sangre humana en la hoja, pero en la empuñadura no hay cantidad suficiente para determinar huella genética.

4.- Renzo Dullio Stagno Oviedo. Se refiere al contenido del informe de autopsia 234-2020 del SML Talca, efectuada en la cardiología del SML el 2 de noviembre de 2020, se le inspeccionó externa e internamente el cuerpo, se tomó muestras y fotografías. De este examen se concluyó que se trataba del cadáver de Jorge Olave Castillo, la causa de muerte fue traumática homicida, la causa específica es una anemia aguda por herida penetrante cardiaca, trauma penetrante de tórax con arma blanca. Las lesiones eran vitales, actuales, coetáneas, mortales, pese a socorros médicos oportunas le hubieren causado la muerte por afectación de un órgano vital, como es el corazón. Etiología homicida, por arma blanca.

C.- Documental, evidencias y otros medios de prueba: **1.- Dato de atención de urgencia DAU. Nro. 299308**, fecha de ingreso 25/10/2021, 04:06:53 horas, hospital de Constitución, nombre Rodrigo Andrés Jaque Castro; descripción del evento: paciente traído por carabineros a constatar lesiones, alcoholemia, diagnóstico complementario: “herida erosiva mucosa oral de labio superior, lesiones leves”, suscrito por la Médico Paulina Sáez Venegas. Hoja de evolución de paciente en observación, paciente acude en compañía de carabineros para constatación de lesiones y alcoholemia por agresión a terceros. Se observa herida erosiva en mucosa oral del labio superior, sin otras lesiones. **7.- Certificado de defunción** de Álvaro Mattías Valdés Molina, fecha de defunción 24 de octubre de 2021 a las 22:30 horas. Lugar de defunción: Hospital de Constitución. Causa de muerte: shock hipovolémico/ herida penetrante torácica por arma blanca. **8.- ORD.: N°126-2021**, de fecha 26/11/2021, Servicio Médico legal de Constitución, informando sobre el resultado de la alcoholemia de Álvaro Mattías Valdés Molina, 1,47 gramos por mil. Firmado por Ricardo Moreno Pascual, médico legista. **9.- Informe interno de alcoholemia**, Servicio Médico Legal, tanatología, 25.10.2021, protocolo autopsia N° 20-21, resultado 1,47 gramos por mil. Nombre fallecido o paciente: Álvaro Mattías Valdés Molina. Nombre perito: Ricardo Moreno Pascual. **10.- Set de 7 fotografías** del vehículo de la víctima fatal; de **10 fotografías** del sitio del suceso y de **2 fotografías** del arma blanca incautada, todas ellas explicadas por el testigo Jordan Barrios Araya.

NOVENO: Prueba del querellante. Que el persecutor penal privado se adhirió a la prueba aportada por la Fiscal del Ministerio Público en juicio, no rindiendo prueba propia.

DÉCIMO: Prueba de la defensa. Que la defensa adhirió a la prueba documental y a otros medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, en cuanto a la prueba testimonial, llamó a estrados a doña Susana del Carmen González Rodríguez, madre del acusado, quien previamente advertida de sus derechos, optó por declarar y, juramentada, expuso: Ese día estaba en su casa, sintió que corría una niña con la abuela en la calle, a la cancha, se imaginó que estaban peleando, entró con su esposo a la cancha y ya no peleaban, le dijeron que habían peleados, Roberto tenía la cara moreteada, no recuerda lo que ella le dijo a su hijo, su marido le llamó la atención; se percató cuando corrió, saltó una reja y se dirigió donde este otro joven, pero no vio nada más, solo la gente. Su casa esta luego de una calle que la separa con la cancha, la hora no la recuerda, era media tarde, estaba oscureciendo, pero se veía la gente, pero no los podría identificar. Supo que hubo una pelea minutos antes, entre Roberto y Javier, cerca suyo estaba Alejandro, Wilson, Marcos Matus, a los demás no los conoce. Cuando llegó, estos jóvenes estaban junto a Roberto, en un momento su hijo corre para alcanzar a Javier, lo vio correr, lo vio que saltó por la malla, todos lo vieron correr, no sabe si le avisaron a Javier, pero cree que tuvieron que haberle avisado, gritaban mucho, no acuerdo qué decían. Su hijo después se acercó a donde estaba ella, su marido había ido a la cancha, Wilson dijo *“aquí quedó la grande, llévense al Roberto de aquí”*, se lo lleva el niño del auto. Ella le metió la mano en el bolsillo del pantalón y le sacó un cuchillo que andaba trayendo, que luego se llevó a la casa, después lo entregó cuando le fueron a tomar declaración. A Roberto lo tomaron y lo llevaron en el auto, después supo que estaba en San Gerardo. En la casa era buen hijo, pero no sabe cómo era cuando andaba con trago afuera.

Contrainterrogada por el fiscal, expuso que ella le sacó el cuchillo del bolsillo a su hijo. La policía le preguntó por el cuchillo, le dijo que lo tenía guardado y se los entregó. Era un cortaplumas, no recuerda detalles. Se le exhibe a la testigo la evidencia consistente en cortaplumas NUE 5054417 y reconoce la especie.

A la querellante contesta que vio a su hijo correr, pero no le vio algo en las manos. Cuando llegó a su lado, se le acercó, lo tocó, metió la mano a su bolsillo y encontró el cuchillo. En el campo siempre se usan esas cosas para el trabajo para cualquier cosa, los trabajadores del campo andan con cortaplumas. La exhibida era de su hijo.

UNDÉCIMO: De los hechos y circunstancias que se dieron por probados. Que, como se expresara en el veredicto, el tribunal tuvo por acreditados los siguientes hechos:

Alrededor de las 20:00 horas del 1 de noviembre de 2020, en la cancha del club deportivo Tricolor, ubicada en el sector El Bolsico, de la comuna de Río Claro, en circunstancias que había culminado una pelea a golpes de puño entre Roberto Andrés

Olave González y Jorge Javier Olave Castillo y era contenido el primero en el sector de las graderías por sus padres y por Erik Vera Olave, en tanto que el segundo estaba siendo conducido por la cancha en dirección a una pandereta en mal estado que le permitía salir a la calle y llegar a su domicilio; Roberto Andrés Olave González se percató que sangraba de la nariz, razón por la cual se ofusca, zafándose de quienes lo sostenían, iniciando una carrera por un costado de las graderías portando un cuchillo en una de sus manos, para, acto seguido, saltar sobre un sector en mal estado de la malla que rodea la cancha de fútbol y continuar corriendo en dirección a Olave Castillo, quien le daba la espalda, no percatándose de aquello. Al alcanzarlo, Roberto Olave González aborda por el costado derecho a Jorge Javier Olave Castillo, propinándole dos puñaladas en la región torácica anterior izquierda y una herida corte en la zona lumbar superior izquierda, que le provocaron la muerte por una anemia aguda por herida penetrante cardíaca y trauma penetrante de tórax con arma blanca.

DUODÉCIMO: De la Valoración de los medios de prueba. Que, para dar por establecidos los presupuestos de hecho consignados en el motivo anterior, el tribunal analizó la prueba vertida durante la audiencia con libertad y sin más limitación que el de no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, conforme a la regla contenida en el artículo 297 del Código Procesal Penal.

Es conveniente señalar previo a la valoración detallada de la prueba, que la totalidad de aquella rendida por el persecutor, así como la testimonial de la defensa, informaron a estos sentenciadores sobre una sola versión general de los hechos, el contexto en que éste se verificó, una pelea a golpes entre víctima e imputado, luego de lo cual, ambos partícipes fueron separados, siendo contenido Roberto Olave por sus padres y su primo Erik Olave en el sector de las graderías, momento en el que se desprende y corre tras Jorge Olave, se le acerca de manera rápida, sin ser visto por aquél y lo apuñala directamente en el área torácica anterior izquierda en dos oportunidades, lanzándole luego otro corte en la parte posterior, para luego correr del lugar, entregar el cuchillo a su madre y abordar un vehículo en el que fue trasladado a la vivienda de un tercero, lugar en que posteriormente fue detenido por personal de la Brigada de Homicidios de la PDI de Talca. El lugar, fecha, hora aproximada, contexto general del hecho, la intervención directa de Roberto Olave González y la muerte del ofendido, fueron cuestiones informadas sin contradicciones relevantes, por la prueba incorporada al juicio, lo que tampoco fue discutido por la defensa del encartado, por lo tanto, resultó plenamente acreditado, según se detallará a continuación.

De esta manera, el día en que ocurrieron los hechos, esto es, el 01 de noviembre de 2020, se obtuvo de la declaración conteste de los testigos, funcionarios públicos, **Pablo Andrés Ganga Urbina, Julio Eduardo Berríos Roa, Francisco Emilio Saavedra Espina, Fabricio Javier Sepúlveda Sánchez, Franco Damián Enrique Jara Letelier, Carlos Gabriel Tello Talamilla, Manuel Marcelo Contreras Luna**, todos ellos pertenecientes a la BH de la PDI, que precisaron aquello, junto con la descripción de cada una de las diligencias desplegadas para el esclarecimiento de los hechos. En el mismo sentido, lo declaró el funcionario de carabineros, Suboficial **Carlos Enrique Ramos Peñaloza**, quien recibió el llamado telefónico desde urgencias del CESFAM Río Claro, informando del ingreso del ofendido a dicho recinto. Así mismo lo hicieron el perito fotógrafo **Caros Leonardo Müller Sáez** y el planimetrista **Miguel Mauricio Sáez Zúñiga**, quienes indicaron que aquella noche se constituyeron en el sitio del suceso para realizar las pericias que les fueron encomendadas. Tal información fue corroborada, además, con la documental consistente en el **dato de atención de urgencia folio 2537** y el **certificado de defunción** de Jorge Javier Olave Castillo.

Luego, el lugar en que el hecho ocurrió fue establecido con la declaración conteste de los testigos de cargo, consistente en los funcionarios públicos ya indicados, concordantes con las declaraciones de los civiles **María Angélica Becerra Salinas y Luis Alberto Yáñez García**, padres de quien fuera la pareja del ofendido y abuelos de Emily, su hija, **Adriana de las Rosas Fuentealba Vilches**, madrina de Emily, **Erik Andrés Vera Olave**, primo de ambos partícipes; **Alejandro Ignacio Moya Jiménez, Ángelo Sebastián Muñoz Mella y Wilson Alejandro Rojas Arena**, quienes conocían a Jorge y a Roberto Olave, y estuvieron con ellos en el lugar bebiendo alcohol, presenciando lo ocurrido. En el mismo sentido, la pericia del planimetrista **Sáez Zúñiga** a quien se le exhibe el plano del sitio del suceso contenido en su informe, el cual explica en detalle, el que es coherente con la pericia del fotógrafo **Müller Sáez**, en particular, las **imágenes N° 50 a 89** del set descrito tanto por él como por el subcomisario **Pablo Ganga Urbina**; asimismo, con las **fotografías N° 2 a 11** del set de 13 captaciones que fue incorporada al juicio con su exhibición al testigo **Franco Jara Letelier**. Toda esta prueba es consistente en ubicar y describir el sitio del suceso, consistente en la cancha de fútbol del club deportivo Tricolor del sector El Bolsico de la comuna de Río Claro, que colinda al sur con un callejón de tierra que lo separa de las viviendas asentadas al sur poniente de dicho recinto.

El contexto y la dinámica de los hechos fue explicado ante estrados por los testigos civiles presentes al momento de los hechos, todos los cuales expusieron que en horas de la tarde del 1 de noviembre de 2020 un grupo de amigos se reunieron en la cancha del club

deportivo Tricolor de El Bolsico, ingiriendo bebidas alcohólicas en el sector de las graderías, encontrándose dentro de ellos Roberto Andrés Olave González y Jorge Javier Olave Castillo, quienes comenzaron a molestarse, intercambiando palabras, derivando en una hostilidad que desencadenó que se desafiaron a pelear, concretándose aquello en una riña a golpes de puño en el sector de la cancha de fútbol frente a la mencionada gradería, siendo rodeados por el grupo del que eran parte, circunstancias en que uno de ellos, Marco Matus, filma con su teléfono celular tal conato; intervienen los demás y separan a los participantes, de tal modo que Roberto es llevado hacia las graderías por Wilson Rojas, Alejandro Moya, Erik Vera Olave, lugar en que también arribaron sus padres, Roberto y Susana, mientras que Jorge fue conducido por Ángel Muñoz y también por Wilson Rojas, quien se dirigió hacia él una vez que dejó contenido a Roberto en las graderías, caminando así el afectado hacia el deslinde sur, esquina oriente de la cancha, lugar en que hay un forado en la pandereta que separa el recinto deportivo del camino público, el que es utilizado como entrada y salida del lugar, y que daba acceso al domicilio del ofendido. Por otra parte, con el objeto de asistir a la hija de Jorge Olave, Emily, presente en el lugar, llegaron sus abuelos maternos, María Angélica Becerra Salinas y Luis Alberto Yáñez García, y también su madrina Adriana Fuentealba Vilches, todos con domicilios en las proximidades del lugar. En este escenario es que Roberto nota en la gradería que sangra de la nariz, se altera, corre por el borde poniente de la cancha, tras la cerca que la separa de las graderías, salta la misma y corre tras Jorge, quien no se percata de su proximidad, abordándolo por el costado derecho, momento en que le propina, de manera rápida, dos puñaladas en el lado anterior izquierdo del tórax y un corte en el área lumbar.

Así fue como lo declararon los testigos **Jorge Javier Olave Castillo, Roberto Andrés Olave González, Wilson Alejandro Rojas Arenas, Ángel Sebastián Muñoz Mella, Alejandro Ignacio Moya Jiménez, Erik Andrés Vera Olave**, todos quienes formaban parte del grupo que compartían alcohol aquella tarde en el lugar; como asimismo, doña **María Angélica Becerra Salinas, Luis Alberto Yáñez García y Adriana Fuentealba Vilches**, quienes llegaron una vez que los primos Olave ya habían sido separados, presenciando el ataque del acusado a Olave Castillo. En efecto, sobre el punto, **Erik Vera** señaló “entonces pelearon a combos en la cancha, después entraron a separarlos, sacó a Roberto, a Javier lo sacó otra persona, llegó más gente producto de la pelea, había llegado los padres de Roberto, lo sacaron a la galería, lo sentaron, se dio cuenta que estaba sangrando de la nariz y dijo *“me pegó este huevón”*; le pidió que se calme, de la nada, se busca algo en el bolsillo derecho, cuando se suelta del papá, se mete la mano y saca algo, se asustó, se les suelta y parte corriendo por la orilla de la cancha, porque su primo iba como

para el alto de la cancha; se va tras de Roberto persiguiéndolo, llegan donde termina la cancha y él salta la malla en dirección a Javier, ahí no lo pudo seguir más porque Roberto saltó la malla, ve que Ángelo intenta afirmarlo, detenerlo, pero no alcanzó, después el padre de Roberto intenta hacer lo mismo, pero tampoco pudo, y se va directo a Javier; cuando lo ve correr, que va llegando a Javier, como que salta y le tiró cortes y ahí calculó que era la cuchilla que había sacado del bolsillo; fue algo tan rápido”. Este testigo se encuentra vinculado con ambos participantes, por parentesco y amistad, se le apreció notoriamente afectado por lo acontecido, señalando que se quedó como paralizado, que no pudo hacer nada para evitar este hecho, que incluso sintió temor hacia Roberto luego del ataque a Jorge, a pesar que conoce su personalidad, todo lo cual permite a estos sentenciadores considerar que se trata de un testigo fiable, que expresó ante estrados lo genuinamente vivenciado desde su propia perspectiva. Luego **Alejandro Moya**, refiere idéntico contexto y, en lo pertinente, que: “salió para el lado de la gradería a calmar a Roberto, estaba Erik intentando calmarlo también, así como los papás de Roberto”, luego agrega “Lo que vio es que se les arranca, lo ve correr por la orilla de la gradería y saltar a la cancha por arriba de la malla, de ahí interceptó a Jorge cerca del arco, él se encontraba en el portón, a la entrada de la cancha, alcanzó a reaccionar muy poco”, por lo tanto, si bien no logra apreciar directamente el ataque, si corrobora la dinámica del hecho. Declaró también **Ángelo Muñoz Mella** quien, en lo medular, expresó: “Robert se fue por un lado de la gradería para pasar por la orilla de la malla. A Robert lo vio correr por la orilla de la galería, no lo vio saltar la reja, porque venía de más atrás, con el grupo de gente. Luego se cayó porque se le soltó el Jato, no vio lo que ocurrió después. Se cayó, después fue a la entrada de la cancha, solo vio el montón de gente, se ocupó de sacar su vehículo de la cancha a la calle, para no estar ahí cuando llegara carabineros”. Este testigo, señaló también que “no vio el apuñalamiento, porque se le soltó el Jato cuando lo llevaba para su casa, lo llevaba abrazado por debajo de la axila, se le soltó en el arco, cuando iban camino a la pandereta, fue nuevamente a enfrentarse con Robert, se resbaló cuando intentó correr, la segunda vez no lo vio porque quedó botado en el suelo, estaban lejos cuando él se cayó”. Por lo tanto, si bien corrobora el contexto de los hechos, es contradictorio en cuanto a cómo ocurre el apuñalamiento, dando a entender que habría sido en el contexto de un segundo enfrentamiento entre el acusado y la víctima, lo que no es expresado por ningún otro testigo ni en el juicio ni durante la investigación; el deponente tampoco fue capaz de explicar coherentemente lo que él vio luego de que se le soltó Jorge, alias Jato, pues señala haber caído al suelo y no haber visto nada más, sin embargo refirió también este supuesto segundo enfrentamiento; tampoco hace mención a que hubiera intentado detener a Roberto,

como lo expresó Erik. Estas inconsistencias y contradicciones se explican por la alta ingesta alcohólica que este testigo mantenía en ese momento, pues, de acuerdo a sus propios dichos: “tenía bastante alcohol en el cuerpo, venía tomando desde hace 2 días”, por lo que su declaración corrobora lo ocurrido antes y después del hecho, así como en el encuadre de lo que ocurría al momento del apuñalamiento, pero no goza del mérito suficiente para sembrar una duda razonable en cuanto a la existencia de un supuesto segundo enfrentamiento entre víctima e imputado, en razón de lo expresado por el resto de los testigos, contestes en que se trató de un ataque muy rápido sin posibilidad de desplegar alguna maniobra defensiva por parte del agredido. También declaró **Wilson Rojas Arena**, señalando, en lo concerniente a este punto, que: “ambos se agarraron a combos, él separó a Roberto, a quien dejó a cargo de sus papás, fue a dejar a Javier a su casa por la cancha, Roberto se soltó, saltó por arriba de la malla, él llevaba a Javier”, luego precisa “Javier iba caminando delante suyo con la niña, él iba a dos o tres metros detrás de Javier. No alcanzó a ver a Roberto, tampoco cuando cruzó saltando la malla, un amigo se lo contó, porque iba mirando hacia adelante, iba mirando la espalda de Javier. Indica textualmente: “no me di cuenta que venía donde estábamos nosotros”. Agrega que en ese momento andaba mucha gente entonces no se percató para dónde corrió, además había consumido alcohol”. Que “vio pasar por el lado a Roberto, de 3 a 2 metros, corriendo, mientras Javier le daba la espalda; Javier giró cuando Roberto se le presentó, se levantó de manos defendiéndose y Roberto lo apuñaló de inmediato; venía corriendo con fuerza y lo apuñaló altiro, en segundos, no vio el cuchillo”, este testigo si bien indicó que Jorge y Roberto se dieron algunos golpes, luego precisó que: “Roberto llegó de golpe encima de él, fue en muy pocos segundos, entonces no alcanzó a reaccionar, pero se gira antes”, lo que resulta concordante con lo declarado por el testigo Erik Vera. En el mismo sentido depusieron los testigos que no apreciaron la riña inicial; doña **María Angélica Becerra Salinas**, quien señaló que: “ingresó a la cancha por la pandereta, iba tras de su nieta, que iba tras del papá, con un pedazo de cemento para que no le pegaran al papá. Ella vio por la galería a un joven sin polera, dos personas traían a Jorge a la casa, este joven hace como una U y le encajó la cuchilla dos veces en el pecho, pensó que le había cortado el brazo, pero no, ella lo vio, su nieta también lo vio. El sujeto corre por la gradería, entra por el lado del arco, solo lo vio correr por la galería hacia la cancha, donde lo acuchilló”, asimismo, indicó que “Jorge iba a la casa, de espaldas a la galería, al alcanzarlo Rodrigo lo toma de frente y lo apuñala, eso no demoró nada, menos de un minuto, fue todo tan rápido”, lo que, en conjunto con el peritaje planimétrico y los puntos de interés ubicados en él, nos permite entender que el acusado corrió a espaldas del ofendido, tal como lo menciona el testigo Rojas Arena, quien venía

justo tras Jorge y, cuando Roberto lo alcanza, se le enfrenta por el costado derecho, atacándolo de inmediato. De esta manera la testigo hace hincapié en que el ataque fue de frente, lo que no obsta a que, previo a ello, Roberto corriera en su dirección a sus espaldas. La misma dinámica ya aludida, es la que aporta el testigo **Luis Alberto Yáñez García**, al señalar que “se fue corriendo a la cancha, pasó por el hoyo de la pandereta, se fue corriendo hasta la mitad de la cancha, ve que traen a Jorge uno de cada brazo, la Emy venía atrás llorando que le faltaba una zapatilla al papá, él fue a buscar la zapatilla, cuando venía conversando con alguien, sintió una bulla, sonó la malla, con la luz lo vio correr con puros pantalones cortos, le brilló una cosa, pensó que era un reloj, sintió al finado decir, ¡me cortó!, ahí vio al acusado correr al lado de él”. En el mismo sentido, la testigo **Adriana de las Rosas Fuentealba Vilches**, expuso que se encontraba en su domicilio, se dirigió a la cancha solamente porque le avisaron que había una pelea, que su ahijada Emily estaba en el lugar y gritaba mucho, al llegar, tomó a la niña Emily, precisando: “ella estaba en la cancha a 5 o 6 metros de su compadre Javier Olave, que iba un poco más adelante, iba a la esquina de la cancha donde hay una pandereta rota, con dos personas más acompañando, lo llevaban del brazo para dejarlo en la casa; Roberto saltó la malla, pasó corriendo por su lado y apuñaló a Javier Olave, le puso dos puñaladas en el pecho, Roberto corrió a las espaldas de Javier y se le apareció repentinamente por delante, lo apuñaló y se fue. Vio brillar cuando le enterró el cuchillo y lo sacó”. El relato de esta testigo es revelador y fiable, porque ve el momento del ataque, sin antecedentes de que hubiere ingerido alcohol aquella tarde, aportando un relato coherente con la planimetría del sitio del suceso, con la declaración de Erik Vera, Wilson Rojas y con la conclusión a la que arriba el oficial de la BH a cargo de la investigación de estos hechos, Subcomisario **Pablo Ganga Urbina**, quien, en conjunto con su equipo, recabaron la declaración de todos los testigos ya indicados, como también de Marcos Matus quien le señala que la pelea previa a puños fue filmada por él y que luego le envió tal registro a Erik Vera; también a los padres del acusado, los que coinciden en que la pelea estaba contenida cuando Roberto corrió hacia el ofendido, sin lograr apreciar ellos la acción concreta ejecutada por éste en contra de Jorge. Así concluye: “Ese día, 1 de noviembre de 2020, por rencillas anteriores entre Jorge Olave Castillo y Roberto Olave González, primos, se pelearon en la cancha tricolor del sector El Bolsico de Río Claro, previamente se instaron a pelear, había consumo de alcohol, se trasladan desde la gradería hasta una parte de la cancha, se trenzan a golpes, lo que es filmado por Matus, donde se observa una ventaja de la víctima; son separados por los presentes en el lugar: los suegros de la víctima y los padres del imputado; la víctima es conducidos por familiares y amigos hacia el exterior de la cancha, estaba su hija de 8 años presente, mientras están

conduciéndolo a la salida, el imputado sintió que le escurría sangre, lo que lo habría exaltado, adopta una estrategia, corre por el costado de la cancha, lo que le permite llegar de manera rápida para interceptar a la víctima, saltó una reja perimetral de alambre y, antes que la víctima pudiera ser sacada, por la parte trasera hace un gesto, le provoca dos puñaladas en el tórax y una por el costado izquierdo”, precisando que es más probable que Roberto lo haya abordado por el costado, con el cuchillo en su mano derecha, con tomada de estocada. Todo lo cual resulta concordante con la evidencia consistente en **video de 45 segundos**, mencionado precedentemente, que fue reconocido por los funcionarios de la BH, testigos **Ganga Urbina, Jara Letelier y Contreras Luna**, en que logra apreciarse el enfrentamiento a puñetazos ante la vista de los numerosos presentes en el lugar. Así también, el ya mencionado **informe planimétrico** elaborado por el perito Sáez Zúñiga, que ubica los puntos de interés, como lo es, la zona de las graderías, el lugar por donde accedió Roberto Olave a la cancha de fútbol, el punto al cual se dirigía Jorge Olave y el lugar del apuñalamiento. Por lo tanto, se trata de prueba que se corrobora recíprocamente en los términos analizados, consistente y coherente en lo medular, que da cuenta, en su conjunto, de una determinada forma de ocurrencia de los hechos.

De la existencia de una pelea previa a golpes, junto con la testimonial ya aludida y **el video** reproducido en juicio, se encuentra el **set de 7 fotografías** en que se captan las lesiones corporales en el rostro del acusado, explicadas por el testigo Berríos Roa, descartando que en aquellas lesiones presentes en sus brazos haya intervenido el ofendido, puesto que todos los testigos fueron contestes en que en la primera riña, los participantes solo emplearon sus puños para pelear, así como el que quien resultó más golpeado fue Olave González.

Las acciones adoptadas con posterioridad al hecho, consistente en que Olave González corrió desde el punto del apuñalamiento hasta las graderías, estuvo unos instantes con sus padres, ocasión en que doña Susana González quedó con el cuchillo utilizado, acto seguido aborda en un vehículo conducido por **Ángelo Muñoz Mella**, tal como lo declara el testigo **Wilson Alejandro Rojas Arena** así como el propio Muñoz Mella, quien refirió que trasladó al acusado hasta una garita en la población San Sebastián del sector San Gerardo, que éste dijo que iría a la casa de su amigo Gómez; lo que es corroborado también por el testigo **Alejandro Ignacio Moya Jiménez**, quien junto con presenciar el hecho, subió al mencionado vehículo con el acusado y Ángelo. Lo anterior fue refrendado con la testimonial de **José Alejandro Gómez Urrutia**, quien señaló que, al llegar a su domicilio, alrededor de las 21:30 a 22:00 horas, encontró en su espera a Roberto Olave, quien le contó que tuvo una pelea, luego éste recibe un llamado en que se le avisa de la muerte de su

primo Jorge, señala que posteriormente llegó la policía y detuvieron al encartado. Esto es ratificado por el personal de la BH que se constituyó en este domicilio y practicaron la detención del encartado, subcomisarios **Pablo Ganga Urbina** y **Francisco Saavedra Espina**, siendo este último quien le tomó declaración a Gómez Urrutia, participando también en esa diligencia el inspector **Fabricio Sepúlveda Sánchez**.

De otro lado, se acreditó también que, una vez lesionado, Jorge Olave Castillo salió de la cancha de fútbol Tricolor por el forado existente en la pandereta ubicada en el deslinde sur de dicho recinto, transitando luego por el camino de tierra que comunica a la población Santa Estela, cayendo finalmente próximo a la esquina sur poniente del recinto deportivo, por el mencionado camino público, punto desde el cual fue trasladado al CESFAM Río Claro en una camioneta por Juan Pablo Avendaño Olivos, vecino del lugar. Así quedó demostrado con **las fotografías N° 70 a 89** del set de 89 imágenes explicadas por el testigo **Pablo Ganga Urbina** y el perito **Müller Sáez**; **fotografías N° 8 a 11** del set de 13 fotografías descritas por el testigo Franco **Jara Letelier**, lo que resulta consistente con el **plano del sitio del suceso** levantado por el perito **Sáez Zúñiga**, que ubica en el punto 5, el lugar por el cual sale el ofendido a la vía pública, y en el punto 6, el lugar donde éste habría caído. Asimismo, el traslado del ofendido hasta el centro asistencial lo declaró el propio **Avendaño Olivos**, como así también, los testigos **María Becerra Salinas** y **Luis Alberto Yáñez García**; doña **Adriana Fuentealba Vilches**, quien acompañó al herido hasta el mencionado CESFAM.

La hora aproximada en que se verificó el hecho se acreditó con el relato de los testigos ya singularizados, quienes en su mayoría recordaron que aconteció de 20:00 a 20:30 horas, lo que es corroborado con el **certificado de defunción** de Jorge Javier Olave Castillo que informa la data de muerte el 1 de noviembre de 2020 a las 20:00 horas, en relación al **dato de atención de urgencia folio 2537** del SAR de Río Claro correspondiente a Jorge Javier Olave Castillo, en que figura que ingresó a las 21:33:19, documento que debe necesariamente vincularse con la testimonial de **William Rafael Tejo Tua**, médico de dicho centro de atención primaria que lo recibió e intentó brindar los primeros auxilios, señalando que éste llegó fallecido al lugar y que debió realizar un registro tardío de la hoja de atención, lo que justifica que indicara que arribó aproximadamente a las 21:00 horas, que el DAU mencione como hora de ingreso las 21:33 horas y que en el acápite “tratamiento” se indique: (21:05) antes de la expresión “paciente sin signos vitales”.

La muerte de Jorge Javier Olave Castillo y su causa se estableció con el **certificado de defunción** que indica como fecha de ésta el 01 de noviembre de 2020 a las 20:00 horas, a causa de “herida penetrante cardíaca/ trauma penetrante de tórax por arma blanca”. Lo

que resulta consistente con **el dato de atención de urgencia del SAR de Río Claro folio N°2537**, en que se consigna en la descripción del evento: “paciente es traído en camioneta particular con heridas penetrante con arma blanca, ingresa a la unidad sin signos vitales”. Tratamiento: “Registro tardío (paciente sin documentación) es traído en vehículo particular con dos heridas por arma blanca en región de tórax anterior, hemitórax izquierdo y para esternal izquierdo (21:05) paciente sin signos vitales”, condición post atención: fallecido. Todos son antecedentes que resultaron plenamente coherentes con la prueba principal en este ítem, cual es, **el informe del médico legista Renzo Dullio Stagno Oviedo**, quien describió la autopsia practicada al cuerpo del ofendido el 2 de noviembre de 2020, el que concluyó que se trata del cadáver de Jorge Olave Castillo, la causa de muerte fue traumática homicida, la causa específica es anemia aguda por herida penetrante cardíaca, trauma penetrante de tórax con arma blanca. Las lesiones eran vitales, actuales, coetáneas, mortales, pese a socorros médicos oportunos por afectación de un órgano vital, como es el corazón. Todo lo cual fue refrendado por las sobreabundantes fotografías del cuerpo del fallecido, a saber, **imágenes N° 1 a 45** incorporadas por el perito Carlos Leonardo Müller Sáez y exhibidas también al subcomisario Pablo Ganga, quien las explicó detalladamente ante estrados; asimismo, la **imagen 1 del set de 13 fotografías** explicada por el testigo Franco Jara Letelier, **las 10 captaciones** del set del mismo número de fotografías reconocidas también por Jara Letelier y el **set de 3 imágenes** que en el mismo sentido explica este testigo. En consecuencia, 59 fotografías que captan en todos sus ángulos el cuerpo sin vida del ofendido.

El arma empleada en la muerte del ofendido Olave Castillo fue un **cuchillo**, así lo describe la pericia del **médico Stagno Oviedo** al referir que la muerte fue causada por herida penetrante cardíaca, homicida, por arma blanca. Corrobora lo anterior, las 59 fotografías antes aludidas, unidas al set **de 5 imágenes** de la ropa que vestía el ofendido el día de los hechos, en que se aprecian rasgaduras coherentes con el apuñalamiento y abundante presencia de manchas pardo-rojizas, la que además fue incorporada materialmente al juicio con la NUE 5054414, todas las cuales fueron sometidas a pericia por la profesional bioquímica de LACRIM **Loreto Arias Calderón**, quien concluyó que se trata de sangre humana, con huella genética de fuente pura coincidente con Jorge Olave Castillo. En el mismo sentido, fue incorporado en juicio la evidencia material consistente en **cuchillo tipo cortaplumas**, sin marca, con hoja metálica y empuñadura de madera con metal en sus extremos, a la que se le asignó la NUE 5054417, la cual fue exhibida y reconocida por el subcomisario **Jara Letelier**, quien expresó que la madre del acusado, doña **Susana González**, la entregó voluntariamente señalando que se la retiró de sus ropas

luego de la agresión. En ese mismo sentido lo declara en juicio la mencionada, refiriendo que no vio el apuñalamiento, pero que su hijo portaba en uno de sus bolsillos ese cuchillo al volver a donde ella se encontraba luego de correr hacia el ofendido, reconociendo también dicho elemento a su exhibición. Mismo ejercicio que se hizo con el testigo **Manuel Contreras Luna**, quien además refirió que fue él quien le consultó a la madre del acusado por tal elemento, instancia en la cual ella hace entrega de la misma en su presencia, al funcionario **Franco Jara Letelier**, lo que es corroborado por éste al declarar, a quien además se le exhibe **las imágenes N° 12 y 13** del set de 13 fotografías en que se capta dicha especie. El elemento tantas veces citado fue objeto de pericia bioquímica por la profesional **Loreto Arias Calderón**, quien señaló que de su hoja se levantaron pequeñas muestras pardo-rojizas, las que, analizadas, se concluyó que se trata de sangre humana de fuente pura coincidente con la huella genética de Jorge Olave Castillo.

En consecuencia, la totalidad de la prueba incorporada en juicio, entrega, en lo sustancial, una sola versión acerca de cómo ocurrieron los hechos, por tanto, se encuentra suficientemente contrastada, resultando coherente y lógica, no dando lugar al surgimiento de una duda razonable, respecto a la concatenación de hechos que derivaron en la muerte de Olave Castillo.

Finalmente, el estado físico de Jorge Javier Olave Castillo al momento de su muerte se estableció con los documentos relativos a la alcoholemia que se le practicó, en el contexto de la pericia de autopsia, esto es, el **Ord. N°126-2021** y el **Informe interno de alcoholemia**, el que establece una graduación de alcohol en la sangre de 2,18 gramos por mil y con el **informe de laboratorio 08-CCP-TOX-2099-20**, el que concluye que no presentaba en su sangre otras drogas de abuso.

Así las cosas, la prueba aportada por el persecutor penal público, a la que adhirió la querellante, ha sido coherente, concordante y consistente; en la que los distintos testigos aportan su propia mirada y experiencia del hecho, no incurriendo en contradicciones en aspectos esenciales de la dinámica del mismo, dando cuenta de la concatenación de eventos que derivó en la muerte de Jorge Javier Olave Castillo, sindicándose, desde el inicio, como único autor de ellas, a Roberto Andrés Olave González, tesis que fue corroborada incluso por la propia testigo de la defensa ante estrados, quien aportó su apreciación del hecho de manera concordante con el resto de la prueba vertida en juicio.

DÉCIMO TERCERO: De la calificación jurídica. Que los hechos establecidos en el considerando que antecede, son constitutivos del delito consumado de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, por cuanto el agente atacó a Jorge Javier Olave Castillo, en el tórax en dos oportunidades con un cuchillo, zona del

cuerpo que resguarda importantes órganos vitales, provocándole así dos heridas penetrantes, una de ellas cardiaca, desencadenando una anemia aguda, que le causó la muerte momentos después, junto con una tercera herida cortante ubicada en el área lumbar superior izquierda del ofendido. La acción del agente tuvo la intensidad, dirección y fuerza suficiente para causar la herida letal, lo que evidencia su intencionalidad dolosa.

El arma empleada por el agente es un elemento idóneo para causar la muerte, lo que se desprende del propio cuchillo que fue incorporado como evidencia al juicio, sus características, unido con la testimonial que permitió singularizar por completo el elemento en cuestión.

La acción homicida fue desplegada con dolo directo por parte de Olave González, considerando el arma empleada, la zona del cuerpo de la víctima que fue atacada y la intensidad con la que fue propinada la estocada mortal.

La relación de causalidad fluye evidente, pues sin las puñaladas ejecutadas por el acusado en área torácica de los ofendidos, las lesiones no se habrían producido, ni sus respectivos desenlaces.

En consecuencia, se ha descartado la calificación jurídica propuesta por los persecutores, en orden a considerar configurada en la especie la calificante de alevosía contemplada en el artículo 391 N°1 del Código Penal, toda vez que, a juicio de estos sentenciadores, no fueron acreditados los elementos propios del obrar sobre seguro, no bastando para ello que el agente se aproximare por la espalda a la víctima, abordándolo sin darle tiempo a reaccionar, sino que, por el contrario, se requiere que el hechor haya actuado procurando o con el propósito de asegurar el resultado de su acción, sin aventurarse a ningún riesgo, lo que no resultó acreditado en la especie. En efecto, de la prueba rendida, se desprende que Roberto Olave González, lejos de planificar una estrategia, obró impulsado por el resultado desfavorable de la pelea a golpes verificada momentos antes con el ofendido, realizando una rápida maniobra con claro ánimo homicida y no de pendencia pero que, sin embargo, no basta para colmar los requisitos del obrar sobre seguro, como se profundizará a continuación.

DÉCIMO CUARTO: De la alevosía. Que, sobre la cuestión debatida en el presente caso, Matus y Ramírez sostienen que para dilucidarlo deben concurrir el aprovechamiento o la creación de un estado de indefensión en la víctima, como sería el caso del ataque por la espalda. De otro lado, siguiendo la doctrina tratada en la Revista de Ciencias Penales. Sexto época Bol. XLII N° 1 (2015), (página 319-326) “para que se configure esta calificante no basta que el hechor haya disparado por la espalda a la víctima, sino que se requiere que el hechor haya actuado procurando o esperando de propósito dicha

circunstancia y no aprovechándola de improviso, tal como ocurrió en este caso.” Por su parte, Garrido Montt sostiene que “el aseguramiento puede corresponder a la creación por el delincuente de una situación de seguridad para la consumación del hecho o del simple aprovechamiento de circunstancias materiales que dejan en indefensión a la víctima, como ocurre con el homicida que encuentra accidentalmente a su enemigo mientras duerme bajo un árbol”. En el caso que nos ocupa, no observamos una creación de circunstancias por el acusado, puesto que se trata de circunstancias que se fueron sucediendo entre este grupo de amigos o conocidos que ingerían alcohol en un ambiente de esparcimiento, que luego se tornó hostil entre víctima e imputado, quienes se golpean, son separados, para posteriormente, ya contenida la pelea, el encartado atacar a quien fuera su primo Jorge Olave, causando su muerte. De otro lado, el aprovechamiento de un estado de indefensión resulta también cuestionable, a pesar de que por su estado ético y la presencia de otras personas el ofendido no haya percibido que su agresor corría tras él, debido a que el ataque se ejecuta en circunstancias que la víctima se encontraba rodeado de familiares, amigos y conocidos, con un agresor que no se oculta para ejecutar la acción, sino que corre y ataca a la vista de todos, en lo que se aprecia como una acción impulsada por la ira del momento. El autor además señala la necesidad que las condiciones de seguridad “sean las que de algún modo determinaron al sujeto a concretar el delito, si le han sido indiferentes, generalmente no habrá alevosía”¹; en este caso lo que se aprecia es un acto de descontrol en el agente, derivado probablemente de sentimientos de rabia hacia la víctima, que lo llevan a ejecutar la acción con ánimo homicida, el cual no fue discutido, pero que sin embargo no colma el obrar sobre seguro, pues no se aprecia alguna condición de seguridad concreta que impulsare al agente a obrar de tal manera. Cabe precisar que, si bien Jorge Olave no alcanzó a reaccionar al ataque, dada la violencia y rapidez de la acción, aquella sola circunstancia no colma la calificante en análisis, pues el ofendido estaba acompañado en ese momento, existiendo además otras personas que vieron al encartado durante el trayecto y en las vísperas de la acción homicida, no apreciándose por estos sentenciadores que el agente obrara movido por algún apreciable estado de desvalimiento del atacado. Si bien la alevosía es compatible con el dolo del ímpetu o resolución delictiva rápida, en la especie no se aprecia que el agente obrare por existir elementos de indefensión y aseguramiento como lo hemos analizado. En efecto, Etcheberry sostiene que “el concepto central en materia de alevosía está orientado hacia la seguridad para el hechor, tanto por lo que toca al buen éxito de su empresa como a la incolumidad de su persona y su posterior impunidad”. En este caso, sin embargo, el agente se expuso al ataque de los presentes que

¹ Garrido Montt, Mario. Derecho Penal, parte especial Tomo III. Editorial jurídica de Chile. Páginas 57 a 59.

podieron salir en defensa del agraviado, numerosos testigos que le conocían, tornando prácticamente imposible el que resultara impune de su acción. El autor también sostiene que “obrar sobre seguro es un concepto amplio, que comprende también los casos en que se ocultan los medios y no necesariamente la persona del hechor²”, ello tampoco ocurre, pues Roberto Olave González corrió unos 60 metros con el cuchillo en su mano, siendo divisada dicha arma por testigos como doña María Angélica Becerra Salinas, quien dijo que al verla ella gritó que venía con el cuchillo, lo que corrobora don Luis Yáñez García, quien expresa que vio el brillo del elemento.

Asimismo, la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema ha establecido o descartado la alevosía en su faz de obrar sobre seguro, por ejemplo, en el ROL 14.491-2021 sentencia de 13 de abril de 2021 sostiene “que la alevosía se ha dado por establecida en la modalidad de actuar sobre seguro, que consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución de un hecho que tiendan directa o especialmente a la comisión del ilícito, sin riesgo para el ofensor, debido a la imposibilidad de la víctima de repeler la agresión; en la especie, los agentes lo atacaron sorpresivamente, en horas de la noche, cuando estaba oscuro, y por la espalda, aprovechando que se encontraba desprevenido y sin posibilidad de defenderse; en un sitio eriazo ubicado atrás de una sede, que no le aportaba elementos ni posibilidades para resguardarse o evadir el ataque, circunstancias que denotan el elemento objetivo de la calificante, referido a la indefensión de la víctima. También concurre el elemento subjetivo, por cuanto estas circunstancias eran sabidas por los autores, quienes residían en el mismo lugar, la visibilidad del momento, lo que fue aprovechado por los hechores, quienes momentos antes habían tenido una pelea con el ofendido, todo lo cual motivó su acción homicida”. Nos encontramos entonces con un ataque por la espalda de la víctima, en la oscuridad de la noche, en un sitio eriazo, lo que dista del contexto y circunstancias del hecho que motiva esta sentencia. Luego, en el ROL 16828-2018 sentencia de fecha 29 de septiembre de 2020, la Excma. Corte Suprema sostuvo “que el alcance de la alevosía en su plano de obrar sobre seguro, como lo ha sostenido invariablemente esta Corte, existe cuando se emplean medios, modos o formas en la ejecución de un hecho, que tiendan directa y especialmente a asegurarlo sin riesgo para el ofensor, que proceda de la defensa que pudiera presentar el ofendido; consiste en actuar creando o aprovechándose directamente de las oportunidades materiales que eviten el riesgo a la persona del autor... debiendo dichos elementos derivar en forma palmaria de los hechos establecidos. Que, por otro lado, existe acuerdo en la doctrina y la jurisprudencia que tanto en la actuación traicionera como en el proceder sobre seguro, no basta con el

² Alfredo Etcheberry. Derecho Penal, parte especial Tomo III. Editorial jurídica de Chile. Páginas 59 a 62.

elemento material u objetivo de la indefensión de la víctima, sino que es imprescindible que el hechor haya buscado de propósito esa situación favorable para cometer específicamente el delito en ese contexto. La agravante no se configura con el hecho de que objetivamente se den las circunstancias favorables que le son inherentes; requiere además que el sujeto actúe con un especial ánimo, "ánimo alevoso", elemento subjetivo que implica el buscar o procurar expreso circunstancias especialmente favorables y no simplemente servirse o aprovecharse de ellas cuando estén dadas. Así lo ha resuelto también nuestra jurisprudencia al señalar que "el simple azar de circunstancias favorables no es motivo suficiente para estimar que un homicidio ha sido cometido con alevosía". En la especie, no se aprecia una creación de determinadas circunstancias por el agente, tampoco, de manera palmaria, circunstancias de ejecución que conlleven la impunidad e indemnidad del hechor, ni la plena indefensión de la víctima, quien estaba siendo acompañado en un lugar con alrededor de 10 personas presentes, existiendo gritos incluso de terceros quienes intentaban avisarle del peligro inminente y detener al autor. Por último, claramente al ejecutar una acción rápida tomando un camino diverso al esperable para llegar a la víctima, nos refiere el ánimo homicida con el que obró Roberto Olave, quien claramente no instó a pelear al afectado, pues su intención era matar, pero ello no basta para configurar la calificante, según hemos analizado.

DÉCIMO QUINTO: De la participación. Que, en los hechos antes descritos, le ha correspondido a Olave González participación en calidad de autor del delito de homicidio simple en la persona de Jorge Javier Olave Castillo, por haber ejecutado el hecho de manera inmediata y directa, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Lo anterior se encuentra suficientemente acreditado con los mismos elementos de convicción referidos en los considerandos precedentes, esto es, la sindicación directa de María Angélica Becerra Salinas, Adriana Fuentealba Vilches, Erik Vera Olave, Alejandro Moya Jiménez, Wilson Rojas Arena y José Gómez Urrutia. Asimismo, con la declaración de los funcionarios policiales que describieron la ubicación y detención del encartado en horas siguientes a la comisión del hecho. Sumado ello a la evidencia consistente en la **polera** que vestía el encartado marca Nike y la empuñadura del cuchillo empleado para la comisión del delito, en las que se determinó la existencia de una mezcla de ADN compatible en un alto porcentaje con Roberto Olave González. Autoría inmediata y directa que no fue controvertida por el acusado, no obstante describir una dinámica de los hechos diversa a la acreditada.

DÉCIMO SEXTO: Del debate de circunstancias ajenas al hecho punible y demás factores relevantes para la determinación y cumplimiento de la pena.

Que **el Ministerio Público**, incorpora el extracto de filiación y antecedentes de Roberto Andrés Olave González, en cuyo Registro General de Condenas figura la causa N° **8.781/2008**, RUC: 800.247.364-0, Tribunal: de Garantía Talca. Delito: falta de daños artículo 495 N° 21 del Código Penal. Resolución 2 septiembre 2008, condenado a multa de 1 Unidad Tributaria Mensual.

El fiscal señala que entiende que no hay circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. No concurre la atenuante del artículo 11 número 9, considerando que el acusado no declaró en juicio. De esta manera, es posible recorrer la pena en toda su extensión, de 10 años y un día a 15 años. Pide que se tenga en consideración el bien jurídico amparado por el delito y también que el autor dio muerte a la víctima en presencia de su hija de 8 años, lo que da cuenta de una cuestión que implica un mayor reproche penal. Pide, en consecuencia, que se le imponga la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, con costas, más las penas accesorias legales y con cumplimiento efectivo.

A su turno, la parte **acusadora particular**, no incorporó antecedentes y, en los mismos términos que el fiscal, pide se descarte la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, por no declarar el acusado en juicio y porque al declarar en la investigación ya estaba establecida en su participación. Pide tener presente que el hecho fue presenciado por la hija de la víctima ocasionando un daño mayor, por lo que pide la pena máxima de 15 años, con costas.

Por su parte, **la defensa del encartado**, en esta etapa procesal no incorporó antecedentes y solicita que se reconozca a su representado la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior, debido a que no se le ha condenado por crimen o simple delito, sino que solo por una falta de daños ocurrida el año 2008, es decir, hace 14 años atrás, con una conducta mínimamente reprochable por el ordenamiento jurídico, lo que ha sido abordado por la jurisprudencia y doctrina, la que ha ido evolucionando, desde exigir para su configuración no tener ninguna mácula, hasta tener que centrarse solo en el extracto de antecedentes del acusado; luego, que no sea cualquier antecedente sino que tenga una anotación que dé cuenta de una conducta relevante, que le otorgue el carácter de antisocial. Cita la doctrina en ese sentido de los autores Etcheberry y Enrique Cury. Expresa que si su representado tuviera varias condenas por falta estaríamos hablando de un antisocial, pero es una persona de más de 30 años, con una sola sanción por daños, por lo que debe considerársele irreprochable conducta anterior. Finalmente manifiesta que, al respecto, la interpretación debe ser hecha en favor del reo. Asimismo, pide que se le reconozca la circunstancia atenuante de la colaboración sustancial del esclarecimiento de los hechos, del artículo 11 N°9, desde que declaró en todo momento, no hubo resistencia a la detención, se

entrega voluntariamente, la mamá entregó el arma, además declaró confesando que mató al primo de dos puñaladas, no obstante, las diferencias planteadas en la dinámica del hecho, entrega prendas de ropa, no hay violencia al momento de detenerlo. En el juicio la defensa tampoco cuestionó la existencia del delito de homicidio ni la participación de su representado, siendo la controversia se circunscribió a la alevosía, con lo que no ha sido necesaria la declaración judicial de éste.

De esta manera, mediando dos atenuantes, pide que la pena sea rebajada en un grado, quedando en el presidio mayor en el grado mínimo, sugiriendo se le imponga en 7 años o la pena inferior que el Tribunal decida aplicar. Para el caso que se acoja una de las atenuantes, pide que se le aplique la pena en el mínimo, esto es, 10 años y un día.

El defensor expuso que rechaza por completo que se considere al efecto que la hija del fallecido se encontrara en el lugar, pues aquello es una cuestión de resorte del padre que expone a la niña a un lugar con hombres bebiendo alcohol y a peleas. También considerar que quien inicia la riña es Jorge Olave, no siendo su representado quien lo desafía a pelear, no obstante, la reacción irracional de este último.

DÉCIMO SÉPTIMO: De las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que, estos sentenciadores estiman que no concurren a favor ni en contra del enjuiciado, circunstancias minorantes ni agravantes de responsabilidad penal.

En efecto, no le favorece la circunstancia atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal alegada por la defensa, esto es, irreprochable conducta anterior, debido a que Olave González registra una anotación prontuarial en su extracto de filiación y antecedentes, la que resulta incompatible con entender que ha mantenido una conducta apegada al ordenamiento jurídico penal en su historia vital previa a la perpetración del hecho motivo de esta sentencia, ello no obstante tratarse de una falta de daños registrada en el año 2008. Para arribar a dicha conclusión se ha atendido al tenor literal de la norma, que utiliza el término “irreprochable”, el que, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Que no merece reproche; que no tiene defecto o tacha que merezca reproche”. Por su parte, la palabra “reproche” la define como “atribución a alguien de las consecuencias de una acción dañosa o ilegal, mediante la exigencia de responsabilidad civil o penal”. Así entonces, nos encontramos ante una norma cuyo el tenor literal es claro, como también lo es el que a Olave González se le sancionó previamente por una acción dañosa e ilegal, haciéndose efectiva su responsabilidad penal en la causa RIT 8.781/2008 que se indica en su extracto de filiación, aun cuando dicha conducta tenga asignada una pena de multa. Lo anterior es motivo suficiente para descartar las alegaciones que sobre este ítem efectuó la defensa del encartado; ello sin considerar además que, según lo manifestado por

testigos -Alejandro Moya Jiménez, Adriana Fuentealba y Marcos Matus ante la PDI-, éste era conocido por pelear usando cuchillo.

Que, en relación con la atenuante del artículo 11 N°9 del Código Penal, alegada por la defensa, este tribunal la descarta en atención que tanto el hecho establecido en juicio como la participación que le correspondió en él al acusado, se acreditó con el conjunto de prueba aportada por el Ministerio Público, a la que adhirió la querellante. Es así como al tratarse de un hecho ejecutado a la vista de, a lo menos, ocho testigos que declararon en juicio, fue descrito de manera consistente por todos ellos, ubicando el día, hora aproximada y lugar de su acaecimiento, así como sus circunstancias, lo ocurrido antes y después del hecho, siendo el enjuiciado plenamente reconocido debido a que, además, tanto víctima como imputado eran familiares y personas conocidas en el sector, de manera que no se aprecia la existencia de algún vacío que fuera colmado con alguna acción colaborativa del encartado. En efecto, todas las acciones que desplegó Roberto Olave González, posteriores a la acción homicida y a su huida del lugar, esto es, salir de la vivienda del tercero en la que se mantenía al llamado policial, no oponerse a la detención, declarar ante funcionarios de la PDI, hacer entrega de su polera y permitir que se le tomara una muestra de sangre para su posterior análisis, no bastan para configurar esta minorante, que no se colma con cualquier colaboración, sino que debe tratarse de un aporte relevante al esclarecimiento de los hechos, que pueda calificarse como sustancial.

DÉCIMO OCTAVO: De la determinación de pena. Que, a la fecha de los hechos juzgados, la pena corporal asignada al delito de homicidio simple es la de presidio mayor en su grado medio; o sea, un grado de una pena divisible y que va desde los 10 años y un día a los 15 años. Luego, de acuerdo con la regla contemplada en el inciso primero del artículo 67 del Código Penal, no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el Tribunal puede recorrer toda su extensión al aplicarla. Así las cosas, para definir el quantum específico de la pena a imponer en la especie, debemos aplicar el artículo 69 del mismo cuerpo de normas, que dispone que “el tribunal determinará la cuantía de la pena en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del producido por el delito”. Al respecto, si bien la pérdida de toda vida humana es irreparable y causa naturalmente dolor en su entorno cercano, encontrándose lógicamente la muerte abarcada dentro de la figura típica del homicidio, en la especie nos encontramos con la particularidad de que se trata de un hecho de sangre ejecutado ante los inocentes ojos de una niña de 8 años, hija del ofendido, quien, de acuerdo a lo señalado por testigos, gritaba por su papá, desprendiéndose de las máximas de la experiencia que aquella vivencia provocó una afectación inimaginable

en un ser con edad suficiente para entender lo que observa y retener en su memoria las terribles circunstancias en que se produjo la pérdida de su padre. Dicha circunstancia constituye justificación suficiente para la determinación del quantum de pena que se dirá en lo resolutivo de esta sentencia.

Solo a mayor abundamiento, cabe mencionar además que exacerba el reproche penal a la conducta que se sanciona, el mal consistente en el evidente quiebre familiar derivado de este homicidio, pues fue una cuestión pacífica que Roberto Olave González y Jorge Olave Castillo eran primos, vínculo de parentesco que no puede resultar indiferente en este análisis.

DÉCIMO NOVENO: De las penas sustitutivas. Que, atendida la extensión de la pena corporal, no procede respecto de Roberto Andrés Olave González ninguna de las penas sustitutivas contenidas en la Ley 18.216, de tal modo que deberá dar cumplimiento efectivo a la pena que se le impondrá.

VIGÉSIMO: De los abonos. Que, conforme a lo expresado en el acápite octavo del respectivo auto de apertura de juicio oral, el acusado fue detenido el 2 de noviembre de 2020, circunstancia que se mantuvo hasta el 5 de noviembre del mismo año indicado, fecha desde la cual se ha mantenido bajo la medida cautelar de prisión preventiva, hasta el día de hoy, registrando, por lo tanto, 682 días de abono.

VIGÉSIMO PRIMERO: De las costas. Que, teniendo en consideración que el condenado deberá cumplir efectivamente su condena, circunstancia que naturalmente constriñe sus facultades económicas y, habiéndose acogido su teoría del caso, en cuanto a la calificación jurídica del hecho, no puede considerársele completamente vencido, de tal manera que se le eximirá del pago de las costas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De la Prueba desestimada. Que, se deja constancia, que el tribunal valoró toda la prueba rendida por los intervinientes en el juicio oral.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 7, 14 N°1, 15 N°1, 18, 21, 24, 28, 50, 67, 69, 391 N°2, del Código Penal; artículos 45, 46, 47, 295, 296, 297, 329, 333, 340, 341, 342, 343, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se condena a ROBERTO ANDRÉS OLAVE GONZÁLEZ, ya individualizado, como autor del delito de homicidio simple, en grado de consumado, en la persona de Jorge Javier Olave Castillo, prescrito y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, perpetrado el día 1 de noviembre de 2020 en el sector El Bolsico, comuna de Río Claro, a la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, y las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Penal, se ordena el comiso de la especie incautada consistente en un cuchillo tipo cortapluma, sin marca, NUE 5054415, ordenándose su destrucción a cargo de la Fiscalía Local de Talca.

III.- Que, debiendo el sentenciado dar cumplimiento efectivo a la pena corporal impuesta, lo hará en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, debiendo contabilizarse su ejecución ininterrumpidamente desde el 2 noviembre de 2020, fecha a partir de la cual se encuentra privado de libertad en virtud de su detención y posterior prisión preventiva, abonándose, por tanto, el tiempo intermedio, que asciende a esta fecha a seiscientos ochenta y tres (683) días.

IV.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, determínese la huella genética del sentenciado, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, cometiéndose la práctica de dicha diligencia a Gendarmería de Chile.

V.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas.

Devuélvase a los intervinientes, las evidencias y documentos incorporados como prueba al juicio.

Comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía competente para su cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 113 del Código Orgánico del Tribunales.

Regístrese y archívese.

Redactada la sentencia por la magistrada doña Carolina Saavedra Morales.

RIT: 107-2022

RUC: 2001107169-5

Pronunciado por la Primera Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, integrada por los jueces don Marcial Taborga Collao, quien presidió la audiencia, don Jorge Luis Gutiérrez González y doña Carolina Ivonne Saavedra Morales.